



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 623

**Quito, viernes 20 de
enero del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1010 Legalízase la comisión de servicios en el exterior del doctor David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública 2
- 1011 Legalízase la comisión de servicios en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 3

MINISTERIO DE AMBIENTE:

- 107 Refórmase el Estatuto de la Fundación Desarrollo Sustentable Comunitario, D.S.C. 3

MINISTERIO DE CULTURA:

- 265-2011 Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor del señor Pablo José Mogrovejo Jaramillo, Asesor de este Ministerio 6
- 266-2011 Adóptase los procedimientos administrativos necesarios que permitan el financiamiento de catorce (14) proyectos seleccionados por el Comité Asesor Especializado Convocatoria Iberescena 2011 - 2012 7

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00001255 Deléganse atribuciones al doctor Paúl Romero Osorio, funcionario de esta Cartera de Estado 9
- 00001268 Declárase en situación de emergencia sanitaria al cantón Taisha, provincia de Morona Santiago, especialmente la parroquia Huasaga 11

CONSULTA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- SENAE-DNR-2011-0034-OF Consulta de clasificación arancelaria del producto denominado Lavadora con Dispositivo de Secado LAV-SEC-520 BL/PL 13

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		11-071 P-IEPI Encárganse las funciones propias del cargo de Experto Secretario Abogado General del IEPI, al abogado Pablo Santiago Cevallos Mena, servidor de esta Secretaría 25	
Oficialízanse con el carácter de obligatoria la primera, tercera y quinta revisión y voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:		23-2011-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la doctora Susana Vázquez, Directora de la Subdirección Regional Cuenca del IEPI ... 26	
11 378	NTE INEN 276 (Margarina de mesa. Requisitos) 15	FUNCIÓN JUDICIAL	
11 383	NTE INEN 009 (Leche cruda. Requisitos) 16	CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN:	
11 384	NTE INEN 278 (Manteca de cerdo. Requisitos) 17	209-2011 Refórmase la Resolución N° 017-2011 de tasas por servicios notariales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 575 de 14 de noviembre del 2011 26	
11 388	NTE INEN 2625 (Vehículos para la recolección de residuos sólidos urbanos de carga posterior y sus dispositivos de elevación asociados. Requisitos) 18	211-2011 Expídese el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales 28	
MINISTERIO DE TURISMO:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
20110046	Cancélase el Registro de Turismo de Bingo & Derby Garzota con Registro No. 0901500378 19	-	Gobierno Autónomo Descentralizado de Macará: De Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Vivienda Municipal Macará 34
20110047	Cancélase el Registro de Turismo de Casino del Rey con Registro No. 20090000273 20	-	Gobierno Autónomo del Cantón Nobol: Que reglamenta el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición del fondo rotativo 38
20110048	Cancélase el Registro de Turismo de Casino MACAO con Registro No. 1701500927 21	-	Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha: Que regula la gestión integral de los desechos sólidos del GADCP 40
20110049	Cancélase el Registro de Turismo de Casino Auca Continental con Registro No. 1701500926 22		
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL		N° 1010	
C.D.399	Refórmase el Reglamento Orgánico Funcional del IESS 23	Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
C.D.400	Fíjase en uno punto cincuenta y dos por ciento (1.52%) la tasa ponderada por el período comprendido entre diciembre del 2001 y marzo del 2007, durante el cual las compañías de seguros privados y las empresas de medicina prepagada dejaron de retener el cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las primas netas de los seguros directos y sobre las cuotas de financiamiento, respectivamente, que debieron pagar sus asegurados para el financiamiento del Seguro Social Campesino 24	Vista la solicitud de viaje al exterior 15310 del 21 de diciembre del 2011 que se respalda en el aval de la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social de fecha 30 de igual mes, con relación al desplazamiento del Ministro de Salud Pública doctor David Chiriboga Allnutt, a La Habana - Cuba del 22 al 29 de diciembre del 2011, para acompañar al señor Canciller Eco. Ricardo Patiño Aroca, en su visita a dicho país, y participar como delegado en representación de esa Cartera de Estado en la reunión para revisar el estado de cooperación entre Cuba y Ecuador; y,	

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del señor Ministro de Salud Pública doctor David Chiriboga Allnutt, quien conformó la delegación que acompañó al señor Canciller Ecuatoriano, en su visita a La Habana - Cuba, para la reunión mantenida con el fin de revisar el estado de cooperación entre Cuba y Ecuador, del 22 al 29 de diciembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos en concepto de alimentación, estadía y pasajes de ida - retorno, fueron financiados con fondos del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de diciembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1011

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicita de viaje al exterior 15278 del 20 del diciembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de fecha 3 de enero del 2012, a favor del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, relacionado con su visita oficial a La Habana - Cuba del 21 al 24 de diciembre del 2011; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en la Habana - Cuba del 21 al 24 de diciembre del 2011, con motivo de la visita oficial que efectuó al mencionado país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia fueron cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de enero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 107

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación Desarrollo Sustentable Comunitario D.S.C., con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causas previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, con acción de personal N° 0217242 de fecha 3 de enero del 2011, se nombra a la Ab. Patricia Serrano, para el cargo de Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Ambiente;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-1177 del 16 de junio del 2011, informa sobre el cumplimiento de los

requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en asamblea general de miembros, celebrada el 22 de abril del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación Desarrollo Sustentable Comunitario, D.S.C., las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

1. En el Art. 1.- Reemplazar "Título XXIX del libro primero del Código Civil" por: "**Título XXX Libro I, de la Codificación del Código Civil**".
2. Reemplazar en el **CAPÍTULO II LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN** por: "**DE LOS OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS DE LA FUNDACIÓN**".
3. En el Art. 6.- Cámbiese el orden de los objetivos y fines de la fundación.

Art. 6.- Son objetivos de la fundación:

- a) **Fomentar el manejo, conservación y utilización adecuada de los recursos naturales; basados en el principio de "Conservar para el futuro", potenciando los recursos naturales existentes en las principales áreas rurales y comunidades locales;**
- b) **Desarrollar actividades de forestación con producción de plantas nativas e infraestructura comunitaria, hacia un manejo sustentable, en coordinación con las autoridades competentes;**
- c) **Rescatar, promocionar y difundir los valores étnicos y culturales de los grupos humanos del Ecuador;**
- d) **Respalda acciones e iniciativas que tiendan a la ejecución de proyectos cuya finalidad sea el desarrollo sustentable de las comunidades;**
- e) **Fomentar la participación ciudadana mediante el desarrollo de actividades de sustentabilidad ambiental; y,**
- f) **Fomentar, elaborar y ejecutar proyectos y/o estudios orientados a solucionar problemas ambientales.**

Establecer planes de manejo de reservas naturales considerando la fauna, flora y cuencas hidrográficas, para fomentar el ecoturismo en coordinación con las autoridades competentes.

4. **Art. 7.- DE LOS FINES ESPECÍFICOS:**

- a) **Propiciar acuerdos, alianzas estratégicas, convenios de cooperación a nivel nacional e internacional para la ejecución de programas de desarrollo;**
 - b) **Promover, auspiciar, difundir, publicar y organizar la realización de eventos tales como: simposios, congresos, foros, conferencias, seminarios, exposiciones, talleres y cursos de capacitación profesional con el fin de cumplir con los objetivos;**
 - c) **Facilitar intercambios de profesionales con organismos afines, para compartir experiencias con los diferentes grupos sociales; y,**
 - d) **Realizar consultorías sin costo en los ámbitos de gestión atinentes a solucionar problemas ambientales.**
5. Créase como título "**DE LAS FUENTES DE INGRESOS DE LA FUNDACIÓN**".

El Art 8.- Dirá:

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la fundación contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) **Aportes voluntarios realizados de manera espontánea por alguno de los socios;**
 - b) **Aportes obligatorios de los socios, definidos en asamblea general por solicitud expresa de la Presidencia o de alguno de los socios activos;**
 - c) **Cuotas ordinarias o extraordinarias;**
 - d) **Donaciones de organismos nacionales o internacionales, instituciones públicas y/o privadas, debidamente legalizadas en el Ecuador; y,**
 - e) **Subvenciones nacionales o internacionales recibidas para la ejecución de un proyecto específico.**
6. Después del Art. 15, añadir el título: **LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:**
7. Después del Art. 16, literal f), añadir el título: **LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:**
8. Después del Art. 17, literal e), añadir el título: **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FUNDACIÓN:** y a continuación se incorporará el Art. 18 el mismo que dirá:

Art. 18.- Los miembros de la fundación se registrarán en forma absoluta al régimen disciplinario que se detalla a continuación:

- a) Ningún miembro de la fundación podrá excusarse más de tres oportunidades del cumplimiento de actividades solicitadas por la asamblea general, el Directorio o la Presidencia;
 - b) El miembro de la fundación que se excusare una cuarta vez, será llamado la atención por la Presidencia o por la asamblea general;
 - c) El miembro de la fundación que no cumpliera con las actividades a él encomendadas, será llamado la atención por la Presidencia o la asamblea general;
 - d) Los miembros de la fundación que no asistan a las sesiones de la Asamblea General, ni presenten delegación autorizada y no justifiquen su inasistencia, serán llamados la atención por la Presidencia o por la asamblea general;
 - e) Los miembros de la fundación que no actualicen sus datos personales, domicilio, trabajo, teléfonos, correos electrónicos y horario en el que pueden colaborar con las actividades de la fundación, podrán ser llamados la atención por parte de la Presidencia o de la asamblea general;
 - f) Los miembros de la fundación que no realicen los aportes económicos establecidos como aportes obligatorios, cuotas ordinarias o extraordinarias necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la fundación, serán llamados la atención por parte de la Presidencia o de la asamblea general;
 - g) Un miembro de la fundación que acumule tres o más llamados de atención por parte de la Presidencia o de la asamblea general, podrá ser expulsado de la fundación; y,
 - h) Cuando exista falta de probidad pública notoria en uno de los miembros de la fundación, este podrá ser expulsado por la asamblea general sin necesidad de la existencia de llamados de atención previos.
9. Agréguese el título **DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: y a continuación incorpórese el artículo 19 que dirá:

Art. 19.- Los conflictos internos serán resueltos en el seno de la asamblea general, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto. De persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

10. A continuación del Art. 19, añadir el título: **CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**;
11. A continuación del CAPÍTULO IV añadir el título **DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**.

12. En el Art. 23 reemplácese las palabras: “calidad de tales” por: **“calidad de miembros activos”**.

13. En el Art. 25 sustitúyase la frase “por lo menos cuatro de sus miembros fundadores”; por **“la mitad más uno de sus miembros activos”**.

14. En el Art. 28, literal d), cámbiese la frase “por la mitad más uno de los miembros fundadores, por: **“por al menos tres miembros de la fundación”**.

En el literal f), cambiar la palabra “coordinación”, por **“cooperación”**.

15. En el literal l), suprimase la frase “cuando la cuantía de las obligaciones que de ellos se derive no exceda de 8.000 USD”.

Añadir el literal o) **“Delegar el cumplimiento de ciertas actividades específicas a cualquiera de los miembros de la fundación que considere pertinente hacerlo”**.

16. El Art. 29 dirá: El Directorio estará integrado por un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Tesorero(a), un Vocal que deberá ser miembro activo de la fundación; un(a) Síndico(a), y un(a) Secretario(a) que podrán ser o no miembros de la fundación.

17. En el Art. 30 literal c). Cámbiese “cuatro miembros” por: **“la mitad más uno”**.

18. En el Art. 31 literal b). Cámbiese “y del cumplimiento de sus objetivos” por: **“velar por el”**.

En el literal f), cambiar... “el nombramiento”, por: **“realice la contratación”**.

Reemplácese el literal “j”) por el siguiente: **Delegar el cumplimiento de ciertas actividades específicas a cualquiera de los miembros de la fundación que considere pertinente hacerlo; y**

19. En el Art. 32 literal e), cámbiese “Directorio”, por: **“Asamblea”**.

En el literal f), elimínese las palabras, “informes técnicos”.

Añadir el literal k). El mismo que dirá lo siguiente: **“Delegar el cumplimiento de ciertas actividades específicas a cualquiera de los miembros de la Fundación que considere pertinente hacerlo”**.

En el actual literal p), cámbiese la frase, “las órdenes que reciba del Directorio”, por **“las resoluciones que tome el Directorio”**.

20. En el Art. 34, literal d), cambiar la palabra, “socios”, por: **“miembros”**.

21. Después del CAPÍTULO V añadir como título que dirá: **“RÉGIMEN ECONÓMICO”**.

22. Después del CAPÍTULO VI añadir como título que diga: **“CAUSAS PARA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN”**.

23. A continuación del Art. 42, añadir como: **“MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA”.**

24. Crear el Art. 43, con el siguiente texto:

Art. 43.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación universal directa, realizada en una sesión exclusiva de la asamblea general, convocada para el efecto.

La elección será individual, se la realizará en orden jerárquico, Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Vocal, durarán cuatro años en sus funciones, y con la finalidad de establecer alternabilidad, los miembros del Directorio no podrán ser reelegidos.

CERTIFICACIÓN.

Certifico que este estatuto fue leído, analizado y aprobado en 2 sesiones de asamblea general de miembros realizadas el 1 de febrero y 8 de abril del 2011.

La Secretaria.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 27 de junio del 2011.- Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

N° 265-2011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, el inciso tercero del artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente establece: *“.....en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión...”;*

Que, mediante oficio sin número de 23 de noviembre del 2011, la señora Natalia Calcagno, Coordinadora del SICSUR de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación Argentina; el señor Rodolfo Hamawi, Director Nacional de Industrias Culturales de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación Argentina y el señor José Murillo de Carvalho Júnior, Coordinador General de Cultura Digital del Ministerio de Cultura del Brasil, extienden una invitación al Ecuador a través de la señora Ministra de Cultura, al **“VI Seminario de Sistemas de Información Cultural del MERCOSUR - Fortalecer el SICSUR para garantizar la integración regional”** que se realiza en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, durante los días 5 y 6 de diciembre del 2011; y, al mismo tiempo, a fin de aprovechar los esfuerzos logísticos y organizativos que implica el viaje, el Ministerio de Cultura de Brasil hace extensiva la invitación para asistir al Festival de Cultura Digital que se desarrolla en la misma ciudad durante los días 3 y 4 de diciembre del 2011; con el objetivo de contar con el aporte que el Ecuador pueda hacer; comprometiéndose los organizadores a cubrir los gastos de pasaje aéreo, alojamiento y alimentación entre los días 3 y 7 de diciembre del 2011;

Que, mediante memorando No. 0564-MC-DM-11 de 1 de diciembre del 2011, la señora Ministra solicita a los señores: Director Administrativo de Recursos Humanos, Director de Gestión Financiera y Director de Gestión Administrativa del Ministerio de Cultura del Ecuador, que se realicen los trámites pertinentes para la declaratoria en comisión de servicios en el exterior del 3 al 7 de diciembre del 2011; a favor del señor Pablo José Mogrovejo Jaramillo, Asesor Ministerial, quien asistirá en representación de esta Cartera de Estado, a la invitación emitida por la Coordinación Técnica del Sistema de Información Cultural del MERCOSUR - SECSUR, **“Festival de Cultura Digital”** y al **“VI Seminario de Sistemas de Información Cultural del MERCOSUR - Fortalecer el SICSUR para garantizar la integración regional”**, indicando que los organizadores cubrirán los gastos de pasajes aéreos, traslados internos, alojamiento y alimentación;

Que, mediante dictamen No. 070-MC-UATH-2011 de 2 de diciembre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaración en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre el 3 y 7 de diciembre del 2011, a favor del señor **Pablo José Mogrovejo Jaramillo**, Asesor del Despacho Ministerial, a fin de que en representación de

esta Cartera de Estado, participe en el “Festival de Cultura Digital” y en el “*VI Seminario de Sistemas de Información Cultural del MERCOSUR - Fortalecer el SICSUR para garantizar la integración regional*”, invitación extendida por el Ministerio de Cultura de Brasil y por la Secretaría de Cultura de la República de Argentina, a efectuarse en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil; señalando que en cuanto al financiamiento, las organizaciones anfitrionas cubrirán en su totalidad los gastos de pasajes aéreos, traslados internos, alojamiento y alimentación;

Que, con fecha 5 de diciembre del 2011, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior No. 15059, a favor del señor **Pablo José Mogrovejo Jaramillo**, funcionario, Asesor del Ministerio de Cultura, para que participe en representación de esta Cartera de Estado en el “*Festival de Cultura Digital*” y en el “*VI Seminario de Sistemas de Información Cultural del MERCOSUR - Fortalecer el SICSUR para garantizar la integración regional*”, señalando que ambos eventos tienen relación con los ejes programáticos y las políticas públicas del Ministerio de Cultura dirigidas a incentivar los emprendimientos y las industrias culturales ecuatorianas, en el marco de su integración regional;

Que, mediante memorando No. 1512-MC-DRRHH-11 de 8 de diciembre del 2011, la Dirección de Administración del Talento Humano, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios en el exterior con remuneración de los días 3 al 7 de diciembre del 2011, a favor de **Pablo José Mogrovejo Jaramillo**, Asesor del Despacho Ministerial, de acuerdo con la disposición de la Ministra de Cultura emitida mediante memorando No. 0564-MC-DM-11 de 1 de diciembre del 2011, en concordancia con la norma establecida en el artículo 30, cuarto inciso de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, expedida en RO.SS. No. 294 (06/10/10) y en los artículos 45 (primer inciso), 46 y 50 del reglamento general a la citada ley; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor del señor **Pablo José Mogrovejo Jaramillo**, funcionario, Asesor del Ministerio de Cultura, para que participe en representación de esta Cartera de Estado en el “*Festival de Cultura Digital*” y en el “*VI Seminario de Sistemas de Información Cultural del MERCOSUR - Fortalecer el SICSUR para garantizar la integración regional*” entre el 3 y 7 de diciembre del 2011, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil.

Art. 2.- Las organizaciones anfitrionas cubrirán en su totalidad los gastos de pasajes aéreos, traslados internos, alojamiento y alimentación que correspondan.

Art. 3.- De la ejecución de este acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de diciembre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 266-2011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que, mediante Resolución N° 001-2011 de 17 de febrero del 2011, el Consejo Sectorial de Política de Patrimonio establece los criterios y orientaciones generales que deberán aplicar los ministerios y demás dependencias del sector público que integran el sector gubernamental de patrimonio, para la realización de las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, por concepto de donaciones o asignaciones no reembolsables, destinadas a la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad;

Que, el Ministerio de Cultura del Ecuador, es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado Ecuatoriano, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de ley, es la máxima autoridad del área cultural en la República del Ecuador;

Que, el Fondo de Ayudas para las Artes Escénicas Iberoamericanas Iberescena fue creado en noviembre del 2006 sobre la base de las decisiones adoptadas por la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Montevideo (Uruguay), relativas a la ejecución de un programa de fomento, intercambio e integración de la actividad de las artes escénicas iberoamericanas;

Que, desde el mes de abril del 2009, el Estado Ecuatoriano se adscribe a la lista de países que aportan al Fondo de Ayudas para las Artes Escénicas Iberoamericanas Iberescena;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 199-2011 de 5 de octubre del 2011, el Ministerio de Cultura oficializa la nómina de integrantes del Comité Asesor Especializado Convocatoria Iberescena 2011 - 2012, para que se encarguen del análisis, evaluación y recomendaciones a esta Cartera de Estado, respecto de las mejores postulaciones presentadas a nivel nacional;

Que, en el mes de octubre del 2011, el Comité Asesor Especializado Convocatoria Iberescena 2011 - 2012 recomendó al Ministerio de Cultura, el apoyo a favor de catorce (14) postulaciones a nivel nacional, por la calidad integral de estas, el aporte artístico que suponen y por su contribución al desarrollo de los objetivos del Programa Iberescena;

Que, por razones de orden administrativo, hasta la fecha de realización de la XI Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa Iberescena (CII), desarrollada en la ciudad de Montevideo (Uruguay) entre los días 22 y 25 de noviembre del 2011, el Estado Ecuatoriano no pudo hacer efectiva la transferencia internacional de setenta y cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 75.000,00), correspondientes a su aporte al Fondo de Ayudas para las Artes Escénicas Iberoamericanas Iberescena 2011;

Que, debido al inconveniente mencionado en el considerando que antecede, el Consejo Intergubernamental del Programa Iberescena (CII), en aplicación de su Reglamento Interno y Manual Operativo de la Cooperación Iberoamericana, resolvió que solo pueden participar del reparto de los fondos, aquellos países que estén al día en sus cuotas de adhesión al Programa Iberescena;

Que, mediante memorando N° 1253-MC-SUBTEC-11 de 13 de diciembre del 2011, la Subsecretaría Técnica solicita a la Ministra de Cultura, aprobar una propuesta que permita el financiamiento de los catorce (14) proyectos seleccionados por el Comité Asesor Especializado Convocatoria Iberescena 2011 - 2012, con recursos propios de esta Cartera de Estado. Mediante nota marginada de 15 de diciembre del 2011, inserta en el memorando en mención, la Ministra de Cultura autoriza la propuesta de la Subsecretaría Técnica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo. 1.- Adoptar los procedimientos administrativos necesarios que permitan el financiamiento de catorce (14) proyectos seleccionados por el Comité Asesor Especializado Convocatoria Iberescena 2011 - 2012, con recursos presupuestarios propios de esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- Designar una comisión especial que se encargará del análisis presupuestario de los catorce (14) proyectos seleccionados por el Comité Asesor Especializado Convocatoria Iberescena 2011 - 2012, la cual estará integrada por:

- 2.1. La Ministra de Cultura o su delegado.
- 2.2. El Viceministro de Cultura o su delegado.
- 2.3. El titular de la Subsecretaría Técnica o su delegado, quien será responsable del levantamiento de actas que resultaren de las sesiones que mantenga la comisión especial.
- 2.4. El titular de la Dirección de Asesoría Jurídica o su delegado.
- 2.5. El titular de la Dirección de Gestión Financiera o su delegado.
- 2.6. Un representante designado de entre los responsables de los catorce (14) proyectos seleccionados por el Comité Asesor Especializado Convocatoria Iberescena 2011-2012.

Artículo. 3.- La comisión especial designada en el artículo que antecede, luego del análisis presupuestario de los catorce (14) proyectos seleccionados por el Comité Asesor Especializado Convocatoria Iberescena 2011 - 2012, establecerá el monto que esta Cartera de Estado desembolsará para su ejecución.

El resultado del análisis de la comisión especial, servirá como parámetro para establecer el presupuesto de un proyecto institucional a diseñarse por parte de la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, el cual será incluido en el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Inversiones (PAI) del ejercicio fiscal 2012.

Artículo. 4.- Encárguese a la Subsecretaría Técnica y Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, la ejecución del presente acuerdo ministerial.

Artículo 5.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de diciembre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 00001255

**EL SEÑOR MINISTRO DE
SALUD PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 332 de 21 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República designó al Dr. David Chiriboga Allnutt, como Ministro de Salud Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 618 de 10 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, declaró: *“Artículo 1.- Declarar el Estado de Excepción Sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente en los hospitales Eugenio Espejo y Baca Ortiz de Quito, Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de Esmeraldas, Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda, y, José María Velasco Ibarra de Tena con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación por parte del Ministerio de Salud Pública de las siguientes acciones emergentes: 1. Intervención en infraestructura y equipamiento. 2. Intervención administrativa y organizacional. 3. Intervención en los aspectos técnicos sanitarios. 4. Adquisición y dispensación de medicamentos e insumos médicos; 5. Procesos transversales de respaldo; ya que por el incremento de la demanda de los servicios de salud la capacidad de respuesta del Ministerio de Salud tiene el riesgo de ser sobrepasada, lo que podría generar grave conmoción interna.”* *“Artículo 2.- Declarar la movilización nacional especialmente de todo el personal de las unidades operativas y planta central del Ministerio de Salud Pública, tales como: médicos, odontólogos, obstetrices, psicólogos, químicos farmacéuticos, tecnólogos sanitarios, enfermeras, auxiliares de enfermería y personal directivo, administrativo y de apoyo.”*. Por el lapso de 60 días;

Que mediante Acuerdo N° 00000028 de 11 de enero del 2011, el Ministro de Salud Pública resolvió, entre otras cosas, *“declarar la emergencia sanitaria en las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la república, especialmente en los hospitales Eugenio Espejo y Baca Ortiz de Quito, Ycaza Bustamante y Abel Gilbert de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de Portoviejo, Delfina Torres de Concha de Esmeraldas, Alfredo Noboa de Guaranda y José María Velasco Ibarra de Tena, dispuesto con el fin de evitar un colapso en sus servicios y proceder a la implementación por parte del Ministerio de Salud Pública”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 693 de 11 de marzo del 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, renovó el estado de excepción sanitaria referido por el plazo constitucional de 30 días, y dispuso intervenir, además, en los hospitales de las ciudades del Puyo, “Teófilo Dávila” de Machala, y, “Pablo Arturo Suárez” de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 734 de 11 de abril del 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, declaró el estado de excepción sanitaria en todas las unidades operativas del Ministerio de Salud, en toda la República, especialmente en varios hospitales de las ciudades señaladas en el mentado decreto, por el plazo de 60 días;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 795 de 9 de junio del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, renovó el estado de excepción sanitaria señalado en el párrafo anterior por el lapso de treinta días;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00000767 de 31 de agosto del 2011, reformado mediante Acuerdo 00000955 de 20 de octubre del 2011, y Acuerdo Ministerial N° 1064 10 de noviembre del 2011, el doctor David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública acuerda: *“Artículo 1.- Declarar en Situación de Emergencia Sanitaria a los hospitales Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito; Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo; Delfina Torres de Concha de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda; José María Velasco Ibarra de Tena; Hospital del Puyo, Teófilo Dávila de Machala, Hospital Luis G. Dávila de Tulcán; Hospital General Dr. Liborio Panchana Sotomayor de Santa Elena; y Nuevo Hospital del Puyo para la adquisición de bienes modulares prefabricados, equipamiento integral, instalación y puesta en funcionamiento del Nuevo Hospital en la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza; y proceder con las siguientes acciones emergentes para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las áreas de: 1.- Infraestructura física; 2.- Equipamiento médico; 3.- Insumos médicos; 4.- Medicamentos; 5.- Sistemas y Recursos Informáticos; 6.- Talento Humano y, demás contratos que coadyuven a superar la emergencia sanitaria, conforme el plan de adquisiciones aprobado, sin perjuicio de que, existiendo hechos probados, concretos y objetivos que requieran intervención inmediata, se incluya otras unidades operativas del país a la presente declaratoria de emergencia sanitaria.”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, esto en concordancia con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, establece que: *“DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores*

públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas, LOSNCP, dispone en el Art. 58.- *“Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.*

El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo.

Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días.

Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona. (...) El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.”;

Que mediante resolución motivada, signada con el número 0000000131 de 29 de junio del 2011, reformada y ampliada mediante Resolución N° 0000000222 de 14 de septiembre del 2011, el Ministro de Salud Pública declaró de utilidad pública y ocupación inmediata el inmueble de 7.966,07 metros cuadrados, las áreas comunales tienen una superficie de 2.418,71 metros cuadrados, ubicado en el sector Santa Inés, calle Miguel Egas entre las calles Nicolás Guillen y Luis Ortega, parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; conformado por área de diagnóstico, imágenes, diálisis, lavandería, alimentación dietética del nivel 0,0 con una alícuota parcial del 10,60%; casa de máquinas del nivel 0,00 con una alícuota parcial de 1,07%; central de oxígeno del nivel 0,00 con una alícuota parcial del 0,15%; central LGP del nivel 0,00 con una alícuota parcial del 0,03%; desechos del nivel 0,00 con una alícuota parcial del 0,04%; Tanque combustible del nivel 0,00; desechos del nivel 0,00 con una alícuota parcial de 0,07, generador de nivel 0,00 con una alícuota parcial del 0,34%; transformador del nivel 0,00 con una alícuota del 0,34%; guardianía del nivel 0,00 con un alícuota del 0,09%; control del nivel 0,00 con una alícuota del 0,07%; alícuota del 12,81%. Dirección Administrativa, auditorio, docencia, laboratorios, emergencia, administración estadística, farmacia, óptica, centro quirúrgico, esterilización del nivel 3,84 con una alícuota parcial y total del 19,76%. Hospitalización, enfermería, oratorio, estar familiar, residencia médicos, oficinas, circulaciones verticales horizontales, del nivel 7,68, con un alícuota parcial y total del 6,32%. Hospitalización, enfermería, oratorio, estar familiar, residencia médicos, oficinas, circulaciones verticales horizontales del nivel 11,20; circulación vertical horizontal del nivel 14,72; terraza cubierta consultorios

nivel 18,24; terraza cubierta consultorio del nivel 18,24 además el consultorio N° 16 que posee una alícuota de 0,24% y el parqueadero N° 20 que posee una alícuota de 0,05% todas las alícuotas de 0,05% todas las alícuotas antes referidas de propiedad de la compañía HOSPITAL MILLENNIUM HOSPIMILLENNIUM S. A.; además el parqueadero N° 52 que posee una alícuota de 0,08 de propiedad de los cónyuges señores JIMMY ROLAND CÁCERES TAMAYO, E INÉS GRACIELA DONOSO HERMOSA, y el consultorio N° 17 + 14,72 que posee una de 0,36%; y, el parqueadero N° 19, nivel 0,00 que posee una alícuota de 0,05% de propiedad de los cónyuges señores CARLOS IVÁN REYES CÓRDOVA Y ÉRIKA ALEXANDRA LESSA SA SILVA, para que ahí funcione el HOSPITAL MILLENNIUM DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA;

Que con oficio s/n de fecha 19 de diciembre del 2011, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, determina que el avalúo total actualizado del inmueble; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 154 de la Constitución de la Republica del Ecuador, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Dr. Paúl Romero Osorio, funcionario de este Ministerio, para que a nombre de esta autoridad, suscriba los oficios de convocatoria a la reunión de negociación, comparezca a la negociación directa y suscriba la respectiva acta de negociación, prevista en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para acordar, con el o los representantes de la Compañía HOSPITAL MILLENNIUM HOSPIMILLENNIUM S. A., los cónyuges señores JIMMY ROLAND CÁCERES TAMAYO, E INÉS GRACIELA DONOSO HERMOSA y los cónyuges señores CARLOS IVÁN REYES CÓRDOVA Y ÉRIKA ALEXANDRA LESSA SA SILVA, el valor a cancelar por el Ministerio de Salud Pública, el cual no podrá sobrepasar el 10 % del avalúo catastral, respecto al inmueble objeto de la declaratoria de utilidad pública, ubicado en el sector Santa Inés, calle Miguel Egas entre las calles Nicolás Guillen y Luis Ortega, parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; conformado por área de diagnóstico, imágenes, diálisis, lavandería, alimentación dietética del nivel 0,0 con una alícuota parcial del 10,60%; casa de máquinas del nivel 0,00 con una alícuota parcial de 1,07%; central de oxígeno del nivel 0,00 con una alícuota parcial del 0,15%; central LGP del nivel 0,00 con una alícuota parcial del 0,03%; desechos del nivel 0,00 con una alícuota parcial del 0,04%; Tanque combustible del nivel 0,00; desechos del nivel 0,00 con una alícuota parcial de 0,07, generador de nivel 0,00 con una alícuota parcial del 0,34%; transformador del nivel 0,00 con una alícuota del 0,34%; guardianía del nivel 0,00 con un alícuota del 0,09%; control del nivel 0,00 con una alícuota del 0,07%; alícuota del 12,81%. Dirección Administrativa, auditorio, docencia, laboratorios, emergencia, administración

estadística, farmacia, óptica, centro quirúrgico, esterilización del nivel 3,84 con una alícuota parcial y total del 19,76%. Hospitalización, enfermería, oratorio, estar familiar, residencia médicos, oficinas, circulaciones verticales horizontales, del nivel 7,68, con un alícuota parcial y total del 6,32%. Hospitalización, enfermería, oratorio, estar familiar, residencia médicos, oficinas, circulaciones verticales horizontales del nivel 11,20; circulación vertical horizontal del nivel 14,72; terraza cubierta consultorios nivel 18,24; terraza cubierta consultorio del nivel 18,24 además el consultorio N° 16 que posee una alícuota de 0,24% y el parqueadero N° 20 que posee una alícuota de 0,05% todas las alícuota de 0,05%, el parqueadero N° 52 que posee una alícuota de 0,08, y el consultorio N° 17 + 14,72 que posee una de 0,36%; y, el parqueadero N° 19, nivel 0,00 que posee una alícuota de 0,05%, ubicado en Ambato cantón de Tungurahua.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 28 de diciembre del 2011.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00001268

**EL SEÑOR MINISTRO DE
SALUD PÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado a través del acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, la prestación de los servicios de salud se rige por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, según el artículo 361 de la misma Constitución de la República, el Estado debe ejercer la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el inciso segundo del artículo 362 de la Constitución prescribe que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;

Que, en las comunidades de Tarimiat, Tsurik Nuevo y Wampuik, ubicadas en la parroquia Huasaga, perteneciente al cantón Taisha, provincia de Morona Santiago, hasta la presente fecha se ha confirmado la muerte de once personas a consecuencia del virus de la rabia silvestre transmitido por la mordedura de los murciélagos hematófagos pertenecientes a la especie *Desmodus Rotundus*, lo que ha causado un estado de grave conmoción interna dentro del cantón Taisha;

Que, el desequilibrio en el ecosistema de la cuenca amazónica ocasionado por múltiples factores, entre ellos, el uso de la tierra del área selvática para ganadería genera una migración de los pequeños mamíferos, quienes son la principal fuente de alimento para los murciélagos hematófagos. Este cambio obliga a las colonias de murciélagos a alimentarse de sangre de ganado bovino y de seres humanos;

Que, en la cuenca amazónica varios países incluyendo Brasil, Perú y Ecuador han reportado un incremento en el número de casos de personas que han fallecido a consecuencia del virus de rabia silvestre transmitido por la mordedura de murciélagos hematófagos;

Que, se están ejecutando acciones sanitarias intersectoriales tendientes a evitar el incremento del número de muertes de personas a causa del virus de la rabia silvestre. No obstante aquello, es indispensable fortalecer dichas estrategias intersectoriales para prevenir futuras mordeduras de murciélagos, en el cantón Taisha y dentro de un cerco epidemiológico con alcance a las parroquias ubicadas dentro de 20 kilómetros a la redonda, que incluya la atención médica oportuna a las personas, inmunización de la población en riesgo, inmunización de ganado vacuno, control de la población de murciélagos hematófagos y acciones dirigidas a mitigar el impacto del desequilibrio en el ecosistema de la selva amazónica;

Que, entre los derechos que toda persona, sin discriminación alguna, tiene en relación a la salud, el literal j) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud prevé que debe ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

Que, el literal d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud para lo cual tiene, entre otras, la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

Que, la emergencia sanitaria está definida en el párrafo 24 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud como "*...toda situación de riesgo de afectación de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el*

incremento de enfermedades...requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;

Que, la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en situaciones de emergencia, manda: “Artículo 57.- Procedimiento.- Para atender situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas”;

Que, el artículo 6 de la ley ibídem, numeral 31 establece: “*Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 963 de 8 de diciembre del 2011, el Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, declaró el Estado de Excepción Sanitaria en el cantón Taisha, provincia de Morona Santiago, especialmente en la parroquia Huasaga, incluyendo un cerco epidemiológico establecido de 20 kilómetros a la redonda que comprende 15 parroquias cuyos nombres son: Río Corrientes, Sarayacu, Montalvo (Andoas) y Simón Bolívar (Cab en Mushullama) pertenecientes a la provincia de Pastaza, y las parroquias Arapicos, 16 de Agosto, Sevilla Don Bosco, Cuchaentza, Macuma, Taisha, Tuutinentza, Pumpuentza, Chiguaza, San José de Morona y Huamboya pertenecientes a la provincia de Morona Santiago, por el brote del virus de rabia silvestre que se ha detectado a causa de la mordedura de los murciélagos hematófagos perteneciente a la especie *Desmodus rotundus*, sin perjuicio que, en caso de detectarse brotes de rabia silvestre en otras parroquias, cantones o provincias se amplíe el Estado de Excepción Sanitaria a las mismas;

Que, el artículo 2 del referido decreto ejecutivo establece el trabajo conjunto y coordinado, en el ámbito de sus competencias, de las siguientes entidades de Estado: ministerios de Salud Pública, de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, de Defensa Nacional, de Inclusión Económica y Social, del Ambiente, Relaciones Exteriores, Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE), y además, dispone que el Ministerio de Salud Pública tome las medidas sanitarias adecuadas que prevé el ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 17 del Estatuto del Régimen

Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Artículo 1.- Aplicar el Decreto Ejecutivo N° 963 de 8 de diciembre del 2011 y declarar en situación de emergencia sanitaria al cantón Taisha, provincia de Morona Santiago, especialmente la parroquia Huasaga, incluyendo un cerco epidemiológico establecido de 20 kilómetros a la redonda que comprende 15 parroquias cuyos nombres son: Río Corrientes, Sarayacu, Montalvo (Andoas) y Simón Bolívar (Cab en Mushullama) pertenecientes a la provincia de Pastaza, y las parroquias Arapicos, 16 de Agosto, Sevilla Don Bosco, Cuchaentza, Macuma, Taisha, Tuutinentza, Pumpuentza, Chiguaza, San José de Morona y Huamboya pertenecientes a la provincia de Morona Santiago, por el brote del virus de rabia humana silvestre que se ha detectado a causa de la mordedura de los murciélagos hematófagos perteneciente a la especie *Desmodus Rotundus*, sin perjuicio que, en caso de detectarse brotes de rabia humana silvestre en otras parroquias, cantones o provincias se amplíe la situación de emergencia sanitaria a los mismos.

Artículo 2.- Para superar la situación de emergencia sanitaria en el cantón Taisha, el Ministerio de Salud Pública continuará trabajando en forma conjunta y coordinada con otras entidades del Estado como son los ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, de Defensa Nacional, de Inclusión Económica y Social, del Ambiente, Relaciones Exteriores, Electricidad y Energías Renovables, Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE).

Artículo 3.- El Ministerio de Salud Pública en precautela de la vida de los seres humanos que habitan en el cantón Taisha y en las parroquias que forman parte del cerco epidemiológico de 20 km a la redonda, en cumplimiento inmediato a sus obligaciones constitucionales y legales, contratará las obras, los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, en las áreas de: 1. Medicamentos, vacunas e inmunoglobulinas. 2. Equipamiento médico. 3. Infraestructura física. 4. Insumos médicos. 5. Sistemas y recursos informáticos. 6. Talento Humano, que se requieran para superar esta situación de emergencia; y los servicios de comunicación y publicidad que permitan alertar e informar a la ciudadanía sobre la situación de emergencia sanitaria; sobre a base del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- El Ministerio de Salud Pública contratará a través de procedimientos de selección o de manera directa las obras, los bienes y servicios, incluidos los de consultoría que se requieran para superar esta situación de emergencia.

Podrá inclusive, de ser necesario, contratar con proveedores o empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación o presentación de

garantías, las cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, como establece el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Delegar a la Coordinación Administrativa Financiera, en forma expresa, la facultad de autorizar el inicio del procedimiento de contratación, realizar la invitación, aprobar los pliegos respectivos, adjudicar, cancelar o declarar desiertas las contrataciones, suscribir la resolución de adjudicación y su notificación; de manera general, deberá llevar adelante la ejecución de los procesos de contratación de emergencia correspondientes para solventar la presente situación de emergencia sanitaria. Los procesos de contratación de emergencia se deberán ceñir a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Contratación Pública, su reglamento y las resoluciones que el INCOP ha dictado para el efecto.

El Ministro de Salud Pública suscribirá directamente o a través de un delegado el contrato correspondiente.

Artículo 6.- Conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publíquese el presente acuerdo en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Con el contenido del presente acuerdo ministerial, notifíquese a la Contraloría General del Estado y a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión.

Artículo 7.- Una vez superada la situación de emergencia, se publicará en el portal de compras públicas, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Artículo 8.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, 21 de diciembre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 28 de diciembre del 2011.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Oficio No. SENAE-DNR-2011-0034-OF

Guayaquil, 26 de diciembre del 2011

**Asunto: SOLICITA CONSULTA DE CLASIFICACIÓN
ARANCELARIA**

Señor
Jorge Francisco Villacís Cambisaca
En su Despacho.

De mi consideración:

En respuesta al documento No. SENAE-DSG-2011-0089-E.

**REF: No. de documento SENAE-DSG-2011-0089-E.-
Consulta de Clasificación Arancelaria del producto
denominado LAVADORA CON DISPOSITIVO DE
SECADO LAV-SEC-520 BL/PL.**

**Consultante: Ing. Jorge Villacís Cambisaca,
representante legal de la Empresa HACEB DEL
ECUADOR S. A.**

En atención al oficio s/n, ingresado con No. de documento SENAE-DSG-2011-0089-E, suscrito por el señor Ing. Jorge Villacís Cambisaca, representante legal de la Empresa **HACEB DEL ECUADOR S. A.**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“LAVADORA CON DISPOSITIVO DE SECADO LAV-SEC-520 BL/PL”**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en el Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ECB-IF-2011-664, suscrito por el Ing. Edison Carrión B., Especialista en Técnica Aduanera de la Jefatura de Clasificación.

Ante lo cual se procede a efectuar el análisis de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

1. **Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	7 de diciembre del 2011.
Solicitante:	Ing. Jorge Villacís Cambisaca, representante legal de la Empresa HACEB DEL ECUADOR S. A. RUC 0992396849001.
Nombre comercial de la mercancía:	“LAVADORA CON DISPOSITIVO DE SECADO LAV-SEC-520 BL/PL”.
Presentación del producto:	Unidades.
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: HACEB, Fabricante: Daewoo Electronics Corporation, Korea.
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Ficha técnica del producto emitida por HACEB del Ecuador. • Manual de servicio No. WDW 1211/1212. • Registro único de contribuyentes. • Copia de cédula de identidad. • Certificación emitida por el fabricante, señalando las características del producto.

2. **Análisis de la mercancía.-**

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas ^(*)
<p>“LAVADORA CON DISPOSITIVO DE SECADO LAV-SEC-520 BL/PL”</p>	<p>Marca: HACEB, Fabricante: Daewoo Electronics Corporation, Korea.</p>	<p>Modelo: DWD-E1211R</p> <p>Referencia: LAV-SEC-520 BL/PL.</p> <p>Alimentación: 120V/60 Hz.</p> <p>Potencia: 2200 W.</p> <p>Dimensiones (ancho, profundidad, alto): 630*750*930 mm. Peso Neto: 88 kg.</p> <p>Consumo de agua estándar: 110 l.</p> <p>Presión de agua requerida: 0.3 – 8 bar.</p> <p>Capacidad de lavado: 11 kg.</p> <p>Colores: Blando/Plata.</p> <p>Sistema de lavado: Burbujas - NanoSilver.</p> <p>Características: Lavadora Tipo Cilindro.</p> <p>Niveles de temperatura: 5.</p>

* Características obtenidas de la información adjunta al oficio ingresado con No. de documento SENA-E-DSG-2011-0089-E.

De acuerdo a la información proporcionada por el interesado, así como la expuesta en la ficha técnica de la mercancía, se puede informar que la mercancía

denominada comercialmente como **“LAVADORA CON DISPOSITIVO DE SECADO, LAV-SEC-520 en colores Blanco (BL) y Plata (PL)”**, del fabricante Daewoo

Electronics Corporation, de Korea; corresponde a una lavadora secadora tipo cilindro la cual utiliza energía descendente de lavado, de capacidad de lavado de 11 kg y secado de 6.5 kg, según lo indica el manual del fabricante Daewoo Electronics.

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”.

Además, la Sección XVI, capítulo 84, partida 84.50, comprende: MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO:

“84.50 MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.”.

– Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:

8450.11 – Máquinas totalmente automáticas.

8450.12 – Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.

8450.19 – Las demás.

8450.20 – Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.

8450.90 – Partes.

Donde las notas explicativas del Sistema Armonizado de la partida 84.50 indican en sus párrafos correspondientes lo siguiente:

“Esta partida comprende las máquinas para lavar (incluso eléctricas y de cualquier peso) de uso doméstico o del tipo de las empleadas en lavanderías y que habitualmente se utilizan, en casas, lavanderías, hospitales, etc., para lavar la ropa blanca, artículos terminados, etc. Constan generalmente de paletas o cilindros perforados rotativos para agitar o hacer circular continuamente el líquido y los artículos que se tratan, o, a veces, de un dispositivo vibrante que imprime al líquido un movimiento oscilante de alta frecuencia.

Se clasifican, además, aquí las máquinas que tienen un dispositivo de secado.”.

4. Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2011-0089-E, y considerando que la mercancía a importar por la Empresa HACEB DEL ECUADOR S. A., es una lavadora secadora tipo cilindro la cual utiliza energía descendente de lavado, de capacidad de lavado en peso de ropa seca de 11 kg y secado de 6.5 kg según lo indica el manual del fabricante, presentada en colores blanco (BL) y plata (PL), en aplicación de la primera y sexta reglas generales de interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; SE CONCLUYE que la mercancía denominada comercialmente como “LAVADORA CON DISPOSITIVO DE SECADO, LAV-SEC-520 BL/PL”, marca HACEB, modelo DWD-E1211R, fabricado en Korea, por Daewoo Electronics Corporation; se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la Sección XVI, capítulo 84, partida 84.50, subpartida arancelaria “8450.20.00.00” - Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Andrés Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

N° 11 378

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta

materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 04896 del 2004-12-21, publicado en el Registro Oficial N° 504 del 2005-01-14, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 276 MARGARINA DE MESA. REQUISITOS (Segunda Revisión)**;

Que la **Tercera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 276 (Margarina de mesa. Requisitos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 276 (Margarina de mesa. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 276 (Margarina de mesa. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir la margarina de mesa, destinada a consumo humano directo.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 499 de 26 de julio del 2011,

publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 276 (Tercera Revisión)** en la página web de esa institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 276 (Tercera Revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 276:2005 (Segunda Revisión)** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.

N° 11 383

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución N° 071-2008 del 2008-05-19, publicado en el Registro Oficial N° 490 del 2008-12-17, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 009 LECHE CRUDA. REQUISITOS (Cuarta Revisión)**;

Que la **Quinta Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Quinta Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 009 (Leche cruda. Requisitos)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Quinta Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 009 (Leche cruda. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Quinta Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 009 (Leche cruda. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir la leche cruda de vaca, destinada al procesamiento.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 009 (Quinta Revisión)** en la página web de esa institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 009 (Quinta Revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 009:2008 (Cuarta Revisión)** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.

N° 11 384

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley N° 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 323 de 1980-03-12, publicado en el Registro Oficial N° 152 de 1980-03-21, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 278 MANTECA DE CERDO. REQUISITOS**;

Que la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de

OBLIGATORIA la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 278 (Manteca de cerdo. Requisitos)**;

N° 11 388

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 278 (Manteca de cerdo. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

Que mediante Ley N° 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 278 (Manteca de cerdo. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir la manteca de cerdo destinada al consumo humano.

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2625. VEHÍCULOS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE CARGA POSTERIOR Y SUS DISPOSITIVOS DE ELEVACIÓN ASOCIADOS. REQUISITOS**;

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 278 (Primera Revisión)** en la página web de esa institución (www.inen.gob.ec).

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 278 (Primera Revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 278:1980** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2625 (Vehículos para la recolección de residuos sólidos urbanos de carga posterior y sus dispositivos de elevación asociados. Requisitos)**;

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2625 (Vehículos para la recolección de residuos sólidos urbanos de carga posterior y sus dispositivos de elevación asociados.**

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.

Requisitos), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2625 (Vehículos para la recolección de residuos sólidos urbanos de carga posterior y sus dispositivos de elevación asociados. Requisitos)**, que establece los requisitos de seguridad y diseño del cuerpo de los vehículos para la recolección de residuos sólidos urbanos (VRR) en las operaciones de recolección, transporte y descarga de residuos sólidos urbanos y materiales reciclables que operan mediante fuerza hidráulica.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2625** en la página web de esa institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2625** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 30 de diciembre del 2011.

No. 20110046

MINISTERIO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo del 2011, convocó a consulta popular a los ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*;

Que, conforme los resultados oficiales de los votos válidos de la consulta popular correspondientes a la pregunta siete a nivel nacional, publicados en el Registro Oficial No. 490 del 13 de julio del 2011, Primer Suplemento, arrojan los siguientes resultados: el 47,66% de votos por el "NO" y 52,34% por el "SI";

Que, el Art. 106 de la Constitución, 2do. inciso, para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso es de obligatorio e inmediato cumplimiento, disposición invocada en informes vinculantes emanados por la Procuraduría General del Estado, mediante Oficios Nos. 02932 y 02936 de 22 de julio del 2011 respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, se expidió *"El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego"*;

Que, el Presidente de la República del Ecuador a través de la disposición transitoria única, contenida en el decreto ejecutivo referido en el párrafo precedente dispuso al Ministerio de Turismo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo No. 873, emita las normas correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos determinados en el artículo 2, las cuales deberán referirse exclusivamente al control y a la terminación de la actividad en el Ecuador.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011 expidió *"El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador"*;

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 873, establece que, "A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, todos aquellos establecimientos dedicados al juego de azar, tales como casinos, casas de apuestas, salas de juegos, entre otros, cesarán sus actividades; salvo aquellos que se encuentran en hoteles de lujo y primera categoría y además cuenten con registro vigente del Ministerio de Turismo;

Que, en aplicación plena del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 20110063, dado el informe contenido en el memorando No. MT-CZ5-2011-1669; conforme al cual, el establecimiento Bingo & Derby Garzota no se encuentra ubicado en un hotel de lujo o primera categoría y que además en él se explota tanto el juego de tragamonedas como el denominado "DERBY";

Que, visto el contenido de los oficios Nros. MT-2011-3536 de fecha 1 de noviembre del 2011 y MT-2011-3666 de fecha 16 de noviembre del 2011 en los que esta Cartera de Estado claramente dio respuesta a las comunicaciones de la empresa CORPORACIÓN BOULEVARD CORBOULEVARD S. A. recibidas en el Ministerio de Turismo con fechas 1 y 21 de noviembre del 2011, en el sentido de informar la no posibilidad de funcionamiento de los establecimientos en los que funcionan máquinas tragamonedas aunque cuentan con Registro de Turismo sobre la base de derechos adquiridos reconocidos a base de normativas anteriores y que no corresponden a casinos ubicados dentro de los hoteles de lujo y primera categoría, o en locales que tengan acceso directo desde los hoteles formando una sola unidad turística; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo,

Resuelve:

Art. Único.- Cancelar el Registro de Turismo de Bingo & Derby Garzota con Registro No. 0901500378, por los considerandos señalados y en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011 y disponer a la Dirección de Desarrollo la marginación de la presente en el "Libro de Registro" de establecimientos turísticos y archivar el expediente del establecimiento.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 9 de diciembre del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 20110047

MINISTERIO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo del 2011, convocó a consulta popular a los ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*;

Que, conforme los resultados oficiales de los votos válidos de la consulta popular correspondientes a la pregunta siete a nivel nacional, publicados en el Registro Oficial No. 490 del 13 de julio del 2011, Primer Suplemento, arrojan los siguientes resultados: el 47,66% de votos por el "NO" y 52,34% por el "SI";

Que, el Art. 106 de la Constitución, 2do. inciso, para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso es de obligatorio e inmediato cumplimiento, disposición invocada en informes vinculantes emanados por la Procuraduría General del Estado, mediante oficios Nos. 02932 y 02936 de 22 de julio del 2011 respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, se expidió *"El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego"*;

Que, el Presidente de la República del Ecuador a través de la disposición transitoria única, contenida en el decreto ejecutivo referido en el párrafo precedente dispuso al Ministerio de Turismo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo No. 873, emita las normas correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos determinados en el artículo 2, las cuales deberán referirse exclusivamente al control y a la terminación de la actividad en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011, expidió *"El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador"*;

Que, en aplicación plena del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 20110063, dado el informe contenido en el oficio No. MT-2011-3412; el oficio de la Superintendencia de Compañías No. SC-DSC-G-11-081 de fecha 9 de noviembre del 2011, por el que informa y adjunta la

Resolución No. SC.DIC.P.11.0496 de fecha 19 de septiembre del 2011, que evidencian suficientemente la no posibilidad del desarrollo de la actividad de la empresa CASINO DEL REY S. A. DELREY; y, por tanto, de la imposibilidad del funcionamiento del establecimiento de Casino "DEL REY", ubicado en la calle 101 y Av. 105 de la ciudad de Manta; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo,

Resuelve:

Art. Único.- Cancelar el Registro de Turismo de Casino DEL REY con Registro No. 20090000273, por los considerandos señalados y en cumplimiento de lo establecido en Resolución No. SC.DIC.P.11.0496 de fecha 19 de septiembre del 2011 de la Superintendencia de Compañías a base del informe de control No. SC.UCI.CCP.P.2011.096 emitido el 15 de septiembre del 2011, procediéndose a disolver la compañía; y, disponer a la Dirección de Desarrollo la marginación de la presente en el "Libro de Registro" de Establecimientos Turísticos y archivar el expediente del establecimiento.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 9 de diciembre del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 20110048

MINISTERIO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo del 2011, convocó a consulta popular a los ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*;

Que, conforme los resultados oficiales de los votos válidos de la consulta popular correspondientes a la pregunta siete a nivel nacional, publicados en el Registro Oficial No. 490 del 13 de julio del 2011 Primer Suplemento, arrojan los siguientes resultados: el 47,66 % de votos por el "NO" y 52,34% por el "SI";

Que, el Art. 106 de la Constitución, 2do. inciso, para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso es de obligatorio e inmediato cumplimiento, disposición invocada en informes vinculantes emanados por la Procuraduría General del Estado, mediante oficios Nos. 02932 y 02936 de 22 de julio del 2011 respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, se expidió *"El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego"*;

Que, el Presidente de la República del Ecuador a través de la disposición transitoria única, contenida en el decreto ejecutivo referido en el párrafo precedente dispuso al Ministerio de Turismo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo No. 873 emita las normas correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos determinados en el artículo 2, las cuales deberán referirse exclusivamente al control y a la terminación de la actividad en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011, expidió *"El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador"*;

Que, en aplicación plena del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 20110063, dado el informe contenido en el oficio No. MT-2011-3412; el oficio de la Superintendencia de Compañías No. SC-DSC-G-11-081 de fecha 9 de noviembre del 2011, por el que informa y adjunta la Resolución No. SC.IJ. DJDL.Q.11.4165 de fecha 19 de septiembre del 2011, que evidencian suficientemente la no posibilidad del desarrollo de la actividad de la empresa CASINO CHANSINJUEGO CÍA. LTDA.; y, por tanto, de la imposibilidad del funcionamiento del establecimiento de casinos "Casino MACAO", ubicado en las calles Reina Victoria 312 y Calama, Esq. de la ciudad de Quito; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo,

Resuelve:

Art. Único.- Cancelar el Registro de Turismo de Casino MACAO con Registro No. 1701500927, por los considerandos señalados y en cumplimiento de lo establecido en Resolución No. SC.IJ. DJDL.Q.11.4165 de fecha 19 de septiembre del 2011 de la Superintendencia de Compañías, por no haber cumplido con las observaciones comunicadas mediante oficios No. SC.ICL.CCP.Q.11.086.4149 y SC.ICL.CCP.Q.11.0608 de 11 de febrero y 31 de mayo del 2011 y disponer a la Dirección de Desarrollo la marginación de la presente en el "Libro de Registro" de establecimientos turísticos y archivar el expediente del establecimiento.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 9 de diciembre del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 20110049

MINISTERIO DE TURISMO**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva, al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el Consejo Nacional Electoral con Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399, de 9 de marzo del 2011, convocó a consulta popular a los ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio para que el día 7 de mayo del 2011 se pronuncien, entre otras, sobre la siguiente pregunta numerada siete: *¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?*;

Que, conforme los resultados oficiales de los votos válidos de la consulta popular correspondientes a la pregunta siete a nivel nacional, publicados en el Registro Oficial No. 490 del 13 de julio del 2011, Primer Suplemento, arrojan los siguientes resultados: el 47,66 % de votos por el "NO" y 52,34% por el "SI";

Que, el Art. 106 de la Constitución, 2do. inciso, para la aprobación de un asunto propuesto a consulta popular se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, pronunciamiento popular que a su vez, conforme a su 3er. inciso es de obligatorio e inmediato cumplimiento, disposición invocada en informes vinculantes emanados por la Procuraduría General del Estado, mediante oficios Nos. 02932 y 02936 de 22 de julio del 2011 respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, se expidió *"El Reglamento del Régimen de Transición de los Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego"*;

Que, el Presidente de la República del Ecuador a través de la disposición transitoria única, contenida en el decreto ejecutivo referido en el párrafo precedente dispuso al Ministerio de Turismo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la vigencia del referido Decreto Ejecutivo No. 873, emita las normas correspondientes para el funcionamiento de los establecimientos determinados en el artículo 2, las cuales deberán referirse exclusivamente al control y a la terminación de la actividad en el Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011, expidió *"El instructivo para el control y la terminación de la actividad de casinos y salas de juego (bingo-mecánicos) en el Ecuador"*;

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 873, establece que, "A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, todos aquellos establecimientos dedicados al juego de azar, tales como casinos, casas de apuestas, salas de juegos, entre otros, cesarán sus actividades; salvo aquellos que se encuentran en hoteles de lujo y primera categoría y además cuenten con registro vigente del Ministerio de Turismo;

Que, en aplicación plena del Art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 20110063, dado el informe contenido en el memorando No. MT-DDSR-2011-0552; que evidencian suficientemente la no posibilidad de funcionamiento de los establecimientos en los que funcionan máquinas tragamonedas y que cuentan con Registro de Turismo sobre la base de derechos adquiridos reconocidos a base de normativas anteriores y que no corresponden a casinos ubicados dentro de los hoteles de lujo y primera categoría, o en locales que tengan acceso directo desde los hoteles formando una sola unidad turística; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo,

Resuelve:

Art. Único.- Cancelar el Registro de Turismo de Casino Auca Continental con Registro No. 1701500926, por los considerandos señalados y en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre del 2011, Segundo Suplemento, Acuerdo Ministerial No. 20110063, publicado en Registro Oficial No. 546 del 30 de septiembre del 2011 y disponer a la Dirección de Desarrollo la marginación de la presente en el "Libro de Registro" de establecimientos turísticos y archivar el expediente del establecimiento.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial

Dado en Quito, D. M., a 9 de diciembre del 2011.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. C.D.399

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, en el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que "...la red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la Seguridad Social con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad";

Que, el artículo 370 de la Constitución expresa, "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma, regulada por ley, será responsable de la prestación de las contingencias del Seguro General Obligatorio a sus afiliados";

Que, el artículo 108 de la Ley de Seguridad Social dice que el Seguro General de Salud Individual y Familiar, dividirá administrativamente los procesos de aseguramiento, compra de servicios médicos asistenciales y entrega de prestaciones de salud a los afiliados; y, el artículo 111 de la misma ley, dispone que los procesos de aseguramiento y compra de servicios estarán a cargo de la administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar. La prestación de servicios médicos estará a cargo de las unidades médicas del IESS y de los demás prestadores de servicios de salud, públicos y privados, debidamente acreditados, con sujeción a la reglamentación;

Que, el artículo 115 de la misma ley señala que las unidades médicas asistenciales de propiedad del IESS serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizadas por nivel de complejidad de conformidad con la reglamentación interna que para este efecto dictare el Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución No. C.D.385 dictada por el Consejo Directivo el 19 de octubre del 2011, se modifica el REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL IESS, a fin de crear LA COORDINACIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL IESS y establecer sus responsabilidades, así como la dependencia directa de esa unidad con la Dirección General;

Que, mediante Resolución No. C.D.391 expedida por el Consejo Directivo el 10 de noviembre del 2011, se aprobó el organigrama funcional y de puestos para la Coordinación Nacional de Gestión de las unidades médicas, el mismo que debe ser congruente con lo establecido en la Resolución No. C.D.385;

Que, es necesario diferenciar los procesos de aseguramiento de los afiliados, así como de entrega de las prestaciones de salud, con niveles de calidad, a fin de que la aseguradora cumpla sus obligaciones y el control de calidad de las prestaciones contratadas a los prestadores propios del IESS y externos contratados; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 25 y 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 1.- En la Resolución No. C.D.385 de 19 de octubre del 2011, reformativa al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, háganse los siguientes cambios:

1. Sustitúyase el primer artículo innumerado del artículo 1, por el siguiente:

"Art.- Competencia.- La Coordinación Nacional de Gestión de las Unidades Médicas del IESS, se encargará de la coordinación y supervisión de la gestión, de los planes estratégicos y operativos anuales a nivel nacional de las unidades médicas del IESS. El Coordinador de Gestión de las Unidades Médicas del IESS será un profesional con título de tercer nivel en ciencias administrativas o económicas y título de cuarto nivel en Salud Pública o Administración Hospitalaria, nombrado por el Director General, de conformidad con la ley."

2. En el tercer artículo innumerado del artículo 1, elimínese la frase: "dependientes financieramente de la Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar".

ARTÍCULO 2.- En la Resolución No. C.D.391 de 10 de noviembre del 2011, por la que se aprueba el Organigrama de la Coordinación Nacional de Gestión de las Unidades Médicas del IESS, en el primer anexo: Descripción del perfil de puesto por competencias, donde consta la dependencia "Coordinación Nacional de Gestión de las Unidades Médicas del IESS", en la parte referente al nivel de escolaridad, sustitúyase: "Título de cuarto nivel en ciencias administrativas, económicas, jurídicas o afines", por: "Título de tercer nivel en ciencias administrativas o económicas y título de cuarto nivel en Salud Pública o Administración Hospitalaria".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el Director General, el Director del Seguro General de Salud, la Directora Económico Financiera y el Subdirector de Recursos Humanos.

SEGUNDA.- La Comisión Jurídica presentará al Consejo Directivo el proyecto de codificación del REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de diciembre del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ec. Bolívar Bolaños Garaicoa, Director General, subrogante, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 14 y el 21 de diciembre del 2011.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

4 de enero del 2012.

Razón: La compulsu que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. C.D.400

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

Considerando:

Que, el inciso final del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, dispone: "La Superintendencia de Bancos y Seguros (...) controlará que las actividades económicas y servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de la seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes";

Que, el inciso segundo del artículo 307 de la Ley de Seguridad Social, dispone que las compañías de seguros que actúan como agentes de retención de la contribución al funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros, también actuarán como agentes de retención de la contribución del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las primas netas de seguros directos que pagarán obligatoriamente los asegurados, para el financiamiento del Seguro Social Campesino. Las empresas de medicina prepagada serán agentes de retención de la contribución obligatoria del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las cuotas de afiliación que pagarán obligatoriamente los asegurados, para el financiamiento del Seguro Social Campesino. Estas contribuciones serán transferidas al IESS por los agentes de retención, con la periodicidad que señale el Reglamento general de esta ley;

Que, en aplicación de las normas transcritas en los considerandos que anteceden, el Superintendente de Bancos y Seguros, en la disposición general constante en la Resolución No. SBS-2011-765 del 23 de septiembre del 2011, dispone: "Para garantizar la recaudación y pago de la Contribución para el Seguro Social Campesino, del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las cuotas de afiliación establecida en el artículo 307 de la Ley de Seguridad Social, que no fue retenida en el período comprendido entre diciembre del 2001 y marzo de 2007 por las empresas de medicina prepagada, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el término improrrogable de diez (10) días a partir de la presente resolución, emitirá las normas pertinentes para el efecto";

Que, en cumplimiento de esta disposición formulada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expidió la Resolución No. C.D.388 del 28 de octubre del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 581 de 22 de noviembre del 2011, que contiene las **NORMAS PARA LA RECAUDACIÓN Y PAGO DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) DE LA CONTRIBUCIÓN AL SEGURO SOCIAL CAMPESINO QUE NO FUE RETENIDA POR LAS EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGADA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE DICIEMBRE DEL 2001 Y MARZO DEL 2007;**

Que, el artículo séptimo de la Resolución No. C.D.388 señala: "Una vez identificado el sujeto pasivo de la contribución, la empresa de medicina prepagada no solo retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) por el

período vigente, sino también la contribución ponderada que fije, mediante Resolución, el Consejo Directivo del IESS, por el tiempo que no contribuyó. El cobro de la tasa ponderada no podrá exceder del monto que el sujeto pasivo registre en la base de datos por la contribución no retenida, en el período comprendido entre diciembre 2001 y marzo 2007”;

Que, la Subdirección de Contabilidad y Control Presupuestario del Seguro Social Campesino, mediante oficio No. 242000002190 de 13 de diciembre del 2011, remite al Director del Seguro Social Campesino el sustento del cálculo de la tasa ponderada para efectuar la recaudación del 0.5%, no retenido por las compañías de seguros y empresas de medicina prepagada, por el período comprendido entre diciembre del 2001 y marzo del 2007;

Que, con fecha 3 de febrero del 2011, la Federación Ecuatoriana de Empresas de Seguros, FEDESEG y la Asociación Ecuatoriana de Empresas de Medicina Prepagada, AEEMIP, suscribieron un Convenio de Recaudación y Pago con el IESS, el mismo que en su Anexo 1 señala los Procedimientos para la Recaudación y Pago; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le conceden las letras c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Art. 1.- Fijar en uno punto cincuenta y dos (1.52%) la tasa ponderada por el período comprendido entre diciembre del 2001 y marzo del 2007, durante el cual las compañías de seguros privados y las empresas de medicina prepagada dejaron de retener el cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las primas netas de los seguros directos y sobre las cuotas de financiamiento, respectivamente, que debieron pagar sus asegurados para el financiamiento del Seguro Social Campesino.

Art. 2.- Encárguese de la ejecución e implementación de la presente resolución a la Dirección del Seguro Social Campesino y a la Dirección de Desarrollo Institucional en lo que les corresponde de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de diciembre del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ec. Bolívar Bolaños Garaicoa, Director General, subrogante, IESS.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 4 de enero del 2012.

Razón: La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

N° 11-071 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que el Presidente del IEPI es el representante legal y responsable directo de la gestión, técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 63 del citado cuerpo normativo dispone que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los artículos 27 y 28 del reglamento general a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo;

Que el artículo 21 del reglamento general a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que los actos relativos a la Administración del Talento Humano y Remuneraciones de la institución, se lo efectuará en el formulario de “Acción de personal”;

Que, a través de la Resolución N° 11-69 P-IEPI, se dispuso que la emisión de la acción de personal que registre el encargo del puesto que se encuentra desempeñando la doctora Ximena Patricia Palma Aguas Experta en Asesoría Jurídica 4, en calidad de Experta Secretaria Abogada General encargada, denominación constante en el distributivo de remuneraciones registrado en el Ministerio de Finanzas;

Que la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General encargada, ha solicitado el goce de sus vacaciones, que por ley le corresponden, para lo cual se ha emitido la correspondiente acción de personal;

Que, con este antecedente, resulta necesario que las funciones propias de ese cargo sean asumidas en forma temporal por otra persona; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Encargar al abogado Pablo Santiago Cevallos Mena, servidor del IEPI, las funciones propias del cargo de Experto Secretario Abogado General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, hasta nueva disposición de esta autoridad.

Artículo 2.- El abogado Pablo Santiago Cevallos Mena queda facultado para ejercer todas las funciones propias del cargo de Experto Secretario Abogado General, y en especial, para recibir, tramitar y contestar las peticiones de acceso a la información pública que sean presentadas por los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, su reglamento de aplicación, el instructivo de organización básica y gestión de archivos administrativos para cumplir con lo dispuesto en el LOTAIP y más normativa vigente.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su suscripción, sin perjuicio de su aplicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 22 de diciembre del 2011.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

N° 23-2011-DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Considerando:

Que, en conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, ante el aumento de trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para su despacho oportuno, ágil y eficiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la doctora Susana Vázquez, Directora de la Subdirección Regional Cuenca del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, la facultad de:

- Recibir, sustanciar, tomar las medidas necesarias, de ser el caso, y resolver la tutela administrativa presentada por ECUAYOTONG S. A. en contra de Carrocerías Metálicas Guzmán, por la presunta utilización de los diseños industriales signados con los Nos. DI 2011-1328 y DI 2011-1329, en la Subdirección Regional de Cuenca, a fin de efectuar la observancia y el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual, ejerciendo de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, vigilancia y sanción.
- Calificar, los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, en caso de que se interpongan.
- Calificar, sustanciar y conceder o negar el recurso de reposición, en caso de que sea interpuesto ante la resolución de la tutela administrativa antes referida. Esta facultad implica la de conocer y resolver en el fondo el recurso de reposición.

Artículo 2.- La resolución dictada en virtud de esta delegación será de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- En conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigor a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se mantendrá vigente hasta nueva disposición de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Dado en Quito, D. M., 27 de diciembre del 2011.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

N° 209-2011

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DE TRANSICIÓN**

Considerando:

Que, el Art. 199 de la Constitución de la República establece que las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura;

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y consulta popular de 7 de mayo del 2011, cuyos resultados están publicados en el Suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio del 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición previsto en la Constitución de la República, establece que: "...Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses...";

Que, en el Art. 303 del Código Orgánico de la Función Judicial se dispone como atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros, que serán pagados por los usuarios del servicio;

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición con fundamento en las normas constitucionales y legales referidas, fijó y actualizó las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales, mediante la expedición de la Resolución N° 017 - 2011 Tasas por Servicios Notariales, publicada en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 575 de 14 de noviembre del 2011;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, entre otras; razón por la cual, se considera acertado resolver exenciones y/o beneficios para el pago de las tasas por servicios notariales, a grupos económicos de escasos recursos, a fin de evitar un impacto en ese sector de la ciudadanía;

Que, a pesar de que en la Resolución N° 017-2011 se estableció que hasta el primero de enero de dos mil doce se debía obtener por parte del Servicio de Rentas Internas una resolución que regule la facturación de los servicios notariales y establezca los criterios y políticas para el cobro de las nuevas tasas notariales; hasta la presente fecha, el Servicio de Rentas Internas no ha emitido acto administrativo alguno en este sentido ni definido una política fiscal que resulta fundamental entre en vigencia conjuntamente con las tasas notariales ya fijadas por el Consejo de la Judicatura de Transición; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN N° 017 - 2011, DE TASAS POR SERVICIOS NOTARIALES PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO AL REGISTRO OFICIAL N° 575, DE 14 DE NOVIEMBRE DEL 2011, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Art. 1.- En el Art. 1, reemplazar el inciso segundo por el siguiente: "Las escrituras públicas que se encuentren comprendidas hasta la categoría quinta, esto es hasta noventa mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100, se entregarán con dos copias certificadas, sin costo adicional para el usuario."

Art. 2.- En el Art. 2, a continuación del inciso final, agregar el siguiente párrafo: "Se deberá entregar con dos copias certificadas, sin costo adicional, si la cuantía del acto o contrato está comprendido hasta la categoría quinta, de conformidad con el cuadro establecido en el artículo anterior."

Art. 3.- En el Art. 3, a continuación del cuadro, agregar un párrafo final que diga: "Las escrituras públicas que se encuentren comprendidas hasta la categoría quinta, esto es hasta noventa mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100, se entregarán sin costo adicional, con dos copias certificadas."

Art. 4.- En el Art. 6, a continuación del cuadro, agregar un párrafo final que diga: "Las escrituras públicas que se encuentren comprendidas hasta la categoría quinta, esto es hasta veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100, se entregarán sin costo adicional, con tres copias certificadas."

Art. 5.- Sustituir el Art. 18 por el siguiente: "**Art. 18.-** En las protocolizaciones de documentos públicos o privados que se incorporen como habilitantes de actos y contratos, las que se realicen por disposición de la ley, por orden judicial o a solicitud de parte interesada, las traducciones de documentos, las protocolizaciones de documentos para la domiciliación de compañías extranjeras, la protocolización o delegación de poderes de sociedades comerciales provenientes del exterior y las protocolizaciones de los contratos que se celebren con el sector público, cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación, se cobrará el cuatro por ciento (4%) de un salario básico unificado por cada foja que se protocolice y desde la duodécima foja inclusive, se cobrará el dos por ciento (2%) de un salario básico unificado.

En los contratos suscritos por el Estado, cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación, el monto máximo a cobrarse por protocolizaciones no superará los veinte salarios básicos unificados.

Quedan exentas del pago de esta tasa las protocolizaciones de documentos públicos o privados que se incorporen como habilitantes de actos y contratos, cuya cuantía sea de hasta noventa mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100, para el caso de los Arts. 1 y 3; y de hasta veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100, para el caso del Art. 6 de esta Resolución."

Art. 6.- Reemplazar el Art. 26 por el siguiente: “**Art. 26.-** La certificación de una página web, generará el costo del cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado, por impresión de cada foja, que comprenderá el archivo del soporte electrónico que contenga la información.”.

Art. 7.- Sustituir el Art. 27 por el siguiente: “**Art. 27.-** La certificación electrónica de que el documento desmaterializado corresponde al original que se acuerda desmaterializar generará el costo del cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado, por impresión de cada foja, que comprenderá el archivo del soporte electrónico que contenga la información.”.

Art. 8.- Reemplazar el Art. 30 por el siguiente: “**Art. 30.-** Por la disolución de la sociedad conyugal o la disolución de la sociedad de bienes nacida de una unión de hecho, el valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un salario básico unificado.”.

Art. 9.- Sustituir el Art. 33 por el siguiente: “**Art. 33.-** El acta de posesión efectiva el cuarenta por ciento (40%) de un salario básico unificado. En los casos en que esta diligencia notarial se requiera para retiro de montepíos y beneficios de la Seguridad Social o cuentas de ahorros, para las y los beneficiarias (os) del SOAT, y para acceder al bono de desarrollo humano, el cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado”.

Art. 10.- En el Art. 50, sustituir la palabra obra, por las palabras “bienes, obras consultoría y servicios”.

Art. 11.- En la disposición general séptima sustituir la palabra “quinta” por “sexta”.

Art. 12.- En la disposición general décima, a continuación del primer inciso, agregar el siguiente párrafo: “En actos y contratos de cuantía indeterminada, en las que se solicite se incorporen documentos habilitantes o anexos que superen las veinte fojas, a partir del vigésimo primer documento se cobrará el valor equivalente al 0.5 % de un salario básico unificado por cada foja.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución y aquellas que no han sido modificadas de la Resolución N° 017 - 2011, de Tasas por Servicios Notariales publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 575, de 14 de noviembre del 2011, entrarán en vigencia una vez que se cuente con la resolución o acto administrativo que deberá emitir el Servicio de Rentas Internas para regular la facturación de los servicios notariales y que establezca los criterios y políticas fiscales para el cobro de las nuevas tasas notariales, teniendo como plazo máximo para hacerlo, hasta el 1 de marzo del dos mil doce.

SEGUNDA.- Se dispone la inmediata codificación de las presentes reformas, la cual deberá ser publicada antes del plazo señalado en la disposición anterior.

Dada y firmada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del dos mil once.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Lo certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura.

N° 211-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

Considerando:

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del referéndum y la consulta popular, realizados el 7 de mayo del 2011, cuyos resultados están publicados en el Suplemento del Registro oficial 490 de 13 de julio del 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses, ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;

Que, el Art. 168 de la Constitución de la República establece que la Función Judicial, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones gozará de autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, el Art. 178 de la Constitución de la República, determina que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, el Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con los preceptos constitucionales citados, establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano único de gobierno, administración,

vigilancia, disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares y órganos autónomos;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica de Servicio Público, que regula el régimen de remuneraciones y los ingresos complementarios de las y los servidores públicos que prestan servicio dentro de las instituciones comprendidas en sus artículos 3 y 94;

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que es atribución del titular de la entidad entre otras la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, mediante Resolución de 19 de marzo del 2009, publicada en el Registro Oficial 573 de 20 de abril de mismo año, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide la Resolución para el pago de viáticos, subsistencias y movilización de los servidores de la Función Judicial;

Que, es necesario actualizar el marco normativo secundario del Consejo de la Judicatura adaptándole a las condiciones legales vigentes, para garantizar el uso adecuado, transparente, efectivo de los recursos públicos en las actividades que desarrollan los servidores judiciales en el cumplimiento del rol institucional;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en ejercicio de su atribución prevista en el numeral 10 del artículo 264, del Código Orgánico de la Función Judicial, aprobó el presente reglamento en sesión celebrada el; y,

En ejercicio de sus facultades,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita al Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia viabilizar el cálculo y pago de viáticos, movilización, subsistencias y alimentación, cuando los servidores se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo tanto al interior como al exterior del país.

Art. 2.- Alcance.- Las disposiciones de este reglamento se aplicarán en el Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia.

El cálculo del tiempo para el pago de viáticos, subsistencias o alimentación al interior o exterior del país, iniciará desde el momento y hora en que el servidor se

traslade e inicie sus labores por concepto de la licencia, lo que constará en el formulario "Solicitud de pago de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación para el cumplimiento de comisión de servicios institucionales al interior y exterior".

CAPÍTULO II

DE LOS VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN AL INTERIOR

Art. 3.- Del viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia reciben por el cumplimiento de servicios institucionales cuando tienen que pernoctar fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación en el lugar donde cumple la licencia.

Se entenderá por pernoctar, cuando el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.

En el evento de que en el lugar de trabajo en el que se cumple la licencia de servicios institucionales, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de las actividades del servidor, éste podrá hacerlo en la ciudad más cercana, de lo cual se dejará constancia en el informe al que se refiere el Art. 27 de este Reglamento; para lo cual se le reconocerá el valor del viático correspondiente al lugar o ciudad donde pernoctó.

Los servidores cuya comisión requiera del día siguiente al del viático para cumplir la comisión, tendrá derecho al pago de alimentación o subsistencia, dependiendo del tiempo empleado en dicha jornada.

Art. 4.- De la subsistencia.- Es el estipendio monetario o valor destinado a cubrir los gastos de alimentación en el lugar donde cumplen la licencia los servidores del Consejo de la Judicatura y Corte Nacional de Justicia. Son declarados con licencia de servicios institucionales con subsistencias cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de 6 a 8 horas diarias de labor; y, cuando el viaje de ida y de regreso, se efectúe el mismo día.

Art. 5.- De la Alimentación.- Se reconoce el pago por alimentación cuando la licencia de servicios institucionales deba realizarse fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas de trabajo de 4 hasta 6 horas diarias de labor y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

Art. 6.- Del pago por movilización o transporte.- Los gastos por movilización o transporte corresponden a aquellos que se realizan por traslados de los servidores a otras ciudades u otros lugares fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo en el cumplimiento de licencia de servicio institucional.

CAPÍTULO III

DE LA FORMA DE CÁLCULO

Art. 7.- Del pago del viático, subsistencia, movilización y alimentación.- El Director General del Consejo de la Judicatura autorizará la licencia por servicios institucionales al interior de las y los servidores del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia a través del Formulario N° SVSMA-DNF-01 y dispondrá a la Dirección Nacional Financiera proceda al pago y liquidación de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación necesarios para el cumplimiento de la licencia, en base a lo establecido en este reglamento y conforme el contenido de la siguiente tabla:

Nivel	DENOMINACIÓN DEL CARGO	ZONA "A" USD	ZONA "B" USD
1	Presidente del Consejo de la Judicatura, Presidente de la Corte Nacional de Justicia Vocales del Consejo de la Judicatura Jueces de la Corte Nacional Secretario General Director General	180,00	150,00
2	Directores Nacionales Auditor General Jueces Provinciales	160,00	130,00
3	Asesores Directores Provinciales Jueces de Tribunales Prosecretario	140,00	110,00
4	Jueces de Primer Nivel Jefes Departamentales	120,00	90,00
5	Otros Servidores Judiciales y Trabajadores	100,00	70,00

* Mientras se ejecuta el Programa de Reestructuración de la Función Judicial

En los casos en que las autoridades enunciadas en el Nivel 1 se desplacen con su Edecán, personal de seguridad. El Edecán tendrá un viático diario equivalente al Nivel 3 y el personal de seguridad, un viático diario equivalente al Nivel 5.

Art. 8.- De la zonificación.- Para efectos del cálculo de la licencia de servicio en el país se considerarán las siguientes zonas:

ZONA A) Comprende las ciudades capitales de provincia y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y cantones de la provincia de Galápagos. En este caso se aplicará el valor determinado para esta zona, en la tabla que consta en el Art. 7 de este reglamento.

ZONA B) Comprende el resto de ciudades del país. En este caso se aplicará el valor determinado para esta zona en el Art. 7 de este reglamento.

Art. 9.- Del cálculo.- Para el cálculo de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización en el país, se observarán las siguientes normas:

a) Los servidores recibirán por concepto de viáticos diarios los valores determinados en la tabla prevista en el artículo 7 de este reglamento, multiplicado por el número de días legalmente autorizados.

Únicamente los cargos contemplados en el Nivel 1 recibirán por concepto de viáticos, subsistencias o alimentación diaria los valores determinados en el artículo 7 con el diez por ciento adicional;

b) El monto de la subsistencia será equivalente al 50% del viático diario;

c) El monto de alimentación será equivalente al 25% del viático diario;

d) Los servidores recibirán para el cumplimiento de la licencia por servicio institucional en forma anticipada un equivalente al 60% del valor total del viático, subsistencias y alimentación, calculado de acuerdo a lo establecido en este reglamento. La diferencia se pagará una vez que en el término de 72 horas se hayan presentado los justificativos que sustente el cumplimiento de la licencia, incluido el informe aprobado por el Jefe inmediato superior.

En casos excepcionales, emergentes y debidamente justificados, se recocerá el pago de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte, cuando la licencia haya cumplida con la aprobación del Jefe inmediato, aunque no se hayan efectuado los procedimientos determinados en este reglamento;

e) Los viáticos, subsistencias y alimentación en el país se computarán considerando el nivel en el que está ubicado el cargo del servidor judicial, y la zona en la que está ubicada la ciudad a la que el servidor judicial ha sido declarado con licencia de servicios institucionales; y,

f) El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional se reconoce el pago de peajes, pontazgos, cambio de llantas, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos.

Excepcionalmente los servidores podrán utilizar taxi, los costos para este último tipo de transporte no superarán los \$ 5.00 diarios.

Art. 10.- Prohibición y excepción.- Se prohíbe declarar en licencia de servicios institucionales en el país a los servidores judiciales, durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para el caso de servidores judiciales ubicados en el Nivel 1 de la tabla constante en el

artículo 7 de este reglamento, así como para servidores de otros niveles en casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad de cada órgano y autorizados por el Director General del Consejo de la Judicatura.

Art. 11.- Restricción al pago de viáticos.- Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes serán pagados solamente en caso de licencias que no excedan de 10 días laborables continuos en un mismo lugar de trabajo.

Si por necesidades de servicio se sobrepasara este límite, cualquiera sea la zona en que se encuentre con licencia, se reconocerá desde el primer día hasta el límite de 30 días calendario, el 70% del valor del viático diario.

Para los servidores que realicen funciones de auditoría o fiscalización previa justificación técnica no se tomará en cuenta esta restricción.

Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, al servidor no se le reconocerá el valor del viático, debiendo únicamente cancelarle los gastos de alojamiento y alimentación necesarios para el cumplimiento de la licencia, previo la presentación de facturas o notas de venta; el monto total no podrá superar al valor establecido por este reglamento para los viáticos.

CAPÍTULO IV

DEL VIÁTICO, MOVILIZACIÓN Y SUBSISTENCIA EN EL EXTERIOR

Art. 12.- Del viático en el exterior.- Es el estipendio económico o valor diario que reciben las y los servidores judiciales, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo.

Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumple con los requisitos establecidos en el Art. 14 de este reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias.

En el evento de que, en el lugar al que se desplazó el o la servidora, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe correspondiente.

Art. 13.- De la movilización o transporte en el exterior.- Son gastos por la movilización y transporte de las y los servidores judiciales, cuando se trasladen a otro país y en el interior de éstos.

Art. 14.- De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor económico entregado a las y los servidores, destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar

al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior, cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día.

Art. 15.- Forma de cálculo del viático en el exterior.- El valor del viático será el resultado de multiplicar el valor diario que se detalla en la tabla siguiente por el coeficiente respectivo que se señala en el Art. 8 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 392 de 24 de febrero de 2011:

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL CARGO	VALOR DIARIO
1	Presidente del Consejo de la Judicatura Presidente de la Corte Nacional de Justicia Vocales del Consejo de la Judicatura Jueces de la Corte Nacional Secretario General Director General	260,00
2	Directores Nacionales Auditor General Jueces Provinciales	240,00
3	Asesores Directores Provinciales Jueces de Tribunales Prosecretario	220,00
4	Jueces de Primer Nivel Jefes Departamentales	210,00
5	Otros Servidores Judiciales y Trabajadores	200,00

Art. 16.- Del cálculo de la movilización o transporte y subsistencia en el exterior.- El cálculo de las movilizaciones, transporte y subsistencias fuera del país, se realizará de la siguiente manera:

- a) El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales o internacionales de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional reconoce el pago de peajes pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial, marítimo u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos; y,
- b) El valor de la subsistencia es el equivalente al 50% del valor viático al exterior.

Art. 17.- Pasaporte, visas, tasas e impuestos.- El valor del pago por concepto de viáticos por el desplazamiento al exterior, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, cubre los costos del pasaporte, visas los formularios de solicitud de las mismas y tasas e impuestos aeroportuarios que no estén contemplados en el costo de los pasajes.

Art. 18.- De la asistencia a eventos en el exterior.- En el caso que los servidores judiciales asistan a eventos en los que el Consejo de la Judicatura o las instituciones u organismos de otros estados cubran directamente todos los gastos de hospedaje, alimentación y movilización, no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias. En este caso únicamente se les cubrirá los costos de pasaporte, visas, tasas e impuestos.

Art. 19.- Descuento de viáticos o subsistencias en el exterior.- En caso de que el Consejo de la Judicatura o las instituciones u organismos de otros estados cubran los gastos de hospedaje y/o alimentación o los costos de pasaporte, visa, tasas e impuestos, el servidor judicial ya no deberá recibir el valor completo correspondiente al viático y/o subsistencia, en cuyo caso deberá presentar la factura o nota de venta de los gastos de hospedaje y/o alimentación, o de pasaporte, visas, tasas e impuestos no cubiertos, para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación. El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar en total el 85% del valor del viático y/o subsistencia, según sea el caso.

Art. 20.- De las delegaciones de representación oficial del país.- Las autoridades del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, ubicados en el nivel jerárquico superior que cumplan tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, percibirán un valor diario complementario al viático y/o subsistencia en concepto de gastos de representación equivalente al 50% del valor del viático y/o subsistencia, determinados en este reglamento, esto se aplica únicamente para el servidor que presida la delegación que constituya la representación oficial del país por parte del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia.

Art. 21.- Restricción del pago de viáticos al exterior.- Los viáticos y/o subsistencias al exterior se pagarán solamente en caso de que el desplazamiento se oriente a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto y no exceda de 15 días continuos, fuera del país.

Si por necesidad de servicio se sobrepasará este límite, se reconocerá a partir del día 16 (dieciséis) del desplazamiento, hasta el límite de treinta días calendario, el 85% (ochenta y cinco por ciento) del valor del viático. Si se sobrepasará el límite de treinta días calendario, a partir del día treinta y uno, el Consejo de la Judicatura no pagará viáticos, ni subsistencias, únicamente cubrirá los costos por hospedaje y alimentación, los cuales no podrán ser superiores al valor del viático y/o subsistencia según sea el caso.

Art. 22.- Autorización para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto al exterior del país.- El Director General del Consejo de la Judicatura o su delegado autorizará vía resolución a las y los servidores del Consejo de la Judicatura las licencias con remuneración para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales al exterior del país derivados de las funciones de su puesto, así como el pago por estos conceptos a las y los servidores de la Corte Nacional de Justicia.

Para el caso de los vocales del Consejo de la Judicatura, los traslados al exterior del país para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de sus puestos serán aprobados por el Pleno.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia será el órgano que autorice licencia con remuneración para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales a los servidores de ésta, incluidos los jueces y juezas nacionales.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

Art. 23.- Requisitos para otorgar licencia con remuneración al interior o exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- El responsable de cada unidad o proceso interno por necesidad institucional previamente planificadas, deberá solicitar al Director General o su delegado, la autorización de la licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, para lo que se presentará la respectiva solicitud en el Formulario especificado en el artículo 7 de este reglamento.

El formulario de solicitud de licencia con remuneración para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto incluye la especificación de la agenda de trabajo, medio a través del cual se planifica el cumplimiento de la licencia y describe las actividades esenciales que desarrollará el servidor.

Art. 24.- De la Unidad Financiera.- Una vez aprobada la licencia para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales en el interior o exterior, al menos con veinticuatro horas de anticipación se solicitará a la Dirección Nacional Financiera o la Unidad Financiera Provincial, el cálculo y pago de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación, según corresponda, para lo que deberá verificar la disponibilidad de recursos en el presupuesto correspondiente a cada Unidad Administrativa de la institución.

Se exceptúan del plazo de veinticuatro horas, los casos de imperiosa necesidad institucional descritos como tal por el Director General o su delegado que serán calculados y pagados en el momento de requerirse.

Art. 25.- De la Unidad de Personal.- Es de responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos, mantener un registro pormenorizado de las licencias de servicios institucionales autorizadas dentro de cada ejercicio fiscal. Corresponde a la Dirección Nacional Financiera o Unidad Financiera Provincial mantener la documentación de soporte respecto de los rubros cancelados, por concepto de licencias de servicios institucionales.

Cada Unidad Administrativa informará a la Dirección Nacional de Personal o provincial sobre los días en que los servidores judiciales han sido autorizados para cumplir servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto para efectos del control de asistencia.

Art. 26.- Excepción en casos de urgencia inmediata.-

Por necesidad institucional, en casos únicamente excepcionales, los servidores podrán adquirir directamente los boletos de transporte, para el cumplimiento de la licencia de servicios institucionales. Dichos gastos posteriormente deberán ser reembolsados por la Dirección Nacional Financiera o Unidad Financiera Provincial previa autorización del Director General o su delegado, y con la presentación de los comprobantes de venta originales a nombre del servidor.

Art. 27.- De los informes de licencia por el cumplimiento de servicios institucionales.-

Dentro del término de 3 (tres) días de cumplida la licencia, los servidores presentarán al Director General o su delegado el informe sobre el cumplimiento de licencia de servicios institucionales en el Formulario SVSMA-DNF-02 denominado "Informe de Licencia por cumplimiento de servicios institucionales", mismo que debe estar aprobado por el Jefe inmediato superior y será el requisito para liquidar el 40% restante del monto total a pagarse por el cumplimiento de la licencia por servicios institucionales al interior.

Al informe se adjuntarán actas reunión u otro producto que justifique la licencia, así como los pases a bordo en caso de transporte aéreo, o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida. Si para el cumplimiento de la licencia se utilizó un vehículo institucional, la Unidad Administrativa o de servicios institucionales registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido, nombres y apellidos del conductor empleados en los traslados.

Se exceptúan de la presentación del informe, no de la entrega del pase a bordo ni de los formularios, a los servidores judiciales ubicados en el Nivel 1 de la tabla constante en el artículo 7 de este reglamento.

Art. 28.- De la liquidación de los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización.- La Unidad Financiera, sobre la base de los justificativos o informes presentados por los servidores, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados en la licencia.

En caso de que no se presente el informe o la documentación de sustento para liquidar los viáticos, subsistencias, alimentación y movilizaciones, la exigirá por escrito, mediante dos notificaciones con un intervalo de 48 horas cada una.

De persistir el incumplimiento se notificará el reembolso del 60% en el caso de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización al interior, o el 100% en el caso de viáticos, subsistencias y alimentación al exterior, a través del respectivo depósito en las cuentas de la institución

Cuando un servidor utilizare un número de días mayor o menor al solicitado para el cumplimiento de la licencia, así lo hará constar en los justificativos o informes respectivos, a fin de que la Unidad Financiera realice la liquidación a través del reintegro o devolución, según corresponda, previa autorización del Director General o Director Provincial, según el caso.

Cuando la licencia sea superior al número de días aprobados, al informe se deberá adjuntar la autorización del Director General o del Director Provincial, según el caso, por la extensión de esos días.

En el evento de que la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales se suspenda por razones debidamente justificadas, al menos con 24 horas de anticipación, el servidor comunicará por escrito al Jefe inmediato superior, quien informará de este particular al Director General y Director Provincial, según el caso, a fin de que disponga a la Unidad Financiera la suspensión del pago.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derecho a percibir viáticos de los servidores en comisión de servicios de otras Instituciones y se los declare en licencia de servicios institucionales.-

Para aquellos servidores que se encuentran en comisión de servicios de otras instituciones y deban cumplir una licencia de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, se les reconocerá los viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación que le correspondan según este reglamento.

SEGUNDA.- De la responsabilidad de la aplicación del presente reglamento.-

Los servidores de la Dirección Nacional Financiera o Unidad Financiera Provincial, encargados del control y respectivo pago de viáticos, subsistencias, alimentación y movilizaciones en el cumplimiento de licencias por servicios institucionales, así como los beneficiarios de las mismas, serán responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el caso de los servidores del Consejo de la Judicatura que presten sus servicios en el Programa de Reestructuración Judicial se reconocerá los viáticos de la siguiente manera: coordinadores estratégicos lo correspondiente al nivel 2; Gerente, Subgerente y Evaluador lo correspondiente al nivel 3; y, Experto y especialistas lo correspondiente al nivel 4.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil once.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Lo certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE MACARÁ**

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibídem, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 225 de la Carta Magna señala que: “El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial N° 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que, el artículo 5 de la misma ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: “a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, conforme el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentra la de regulación que está definido en la misma ley como “la capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados”, y que esta se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, de manera específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce, a los municipios entre otros,

la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal inicial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.”;

Que, el artículo 54, literal i) establece como una de las funciones del Gobierno autónomo descentralizado Municipal: “Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.”;

Que, conforme el artículo 147 del mismo cuerpo legal, corresponde al Estado en todos los niveles de gobierno el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas legales citadas,

Expide:

La “Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Vivienda Municipal Macará”.

CAPÍTULO I

**DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MACARÁ**

Artículo 1.- Creación y régimen.- Constitúyase la **EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MACARÁ** como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento, a la presente Ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades, y demás normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto.

El nombre que utilizará la **EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MACARÁ**, será: Empresa Municipal de Vivienda - Macará EMUVIM - EP.

Artículo 2.- Objeto y ámbito.- La empresa tiene por objeto la planificación, construcción, y comercialización de proyectos y programas de vivienda, así como la reconstrucción y/o mejoramiento de viviendas de igual naturaleza, directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional.

El ámbito de acción de la empresa lo constituyen los proyectos y programas de vivienda que planifique y ejecute de manera directa o mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, entre otros, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Producir una oferta de soluciones habitacionales dentro de la circunscripción correspondiente;
- b) Mejorar las condiciones de habitabilidad, y/o reconstruir, viviendas ya existentes; y,
- c) Colaborar con el Gobierno Central y otras instituciones públicas en la ejecución de programas de vivienda de interés social.

Artículo 3.- Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley a las empresas públicas, su reglamento, la presente ordenanza de creación y demás normas que estén acordes con la citada normativa y que sean necesarias y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Artículo 4.- Duración y domicilio.- La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Macará. La duración de esta empresa es indefinida.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- Constituyen Patrimonio de la Empresa.- Forma parte del patrimonio de la **EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA MUNICIPAL MACARÁ** todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee tanto al momento de su creación como en el futuro.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 6. Son órganos de dirección y administración de la empresa:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

SECCIÓN I

DEL DIRECTORIO

Artículo 7.- Conformación del Directorio.- El Directorio de la empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas por cuatro miembros, según se detalla a continuación:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, será el Alcalde o Alcaldesa del cantón Macará en funciones, o su delegado permanente, quien deberá ser un funcionario del Gobierno Municipal;

- b) El Concejal de la Comisión correspondiente;
- c) Un miembro designado por el Alcalde o Alcaldesa del cantón Macará de entre los responsables de los departamentos de Planificación, Obras Públicas, Agua Potable; y,
- d) Un miembro en representación de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios, designado por el Pleno del Concejo Municipal, de conformidad a lo que dispone la ley.

Artículo 8.- Duración del Directorio.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años; podrán ser removidos por causas legales; y para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud que establezca el Presidente o Presidenta del Directorio.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados a excepción de los dignatarios de elección popular quienes cesarán en sus funciones una vez concluido su período.

Artículo 9.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o Presidenta por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Artículo 10.- De las convocatorias y actas.- El Directorio será convocado por el Presidente o por el Secretario a petición de este. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

En caso de temas urgentes debidamente sustentados por el Presidente o Presidenta del Directorio o el Gerente de la empresa, que deban ser conocidos y resueltos por el Directorio, el Presidente o Presidenta, o el Secretario a petición de este, podrá convocar con al menos veinte y cuatro horas de anticipación a una sesión extraordinaria del Directorio. Las notificaciones se deberán realizar mediante los medios establecidos en el párrafo anterior. El quórum de instalación será el mismo que se establece en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Las actas contendrán las resoluciones del Directorio, serán suscritas al final de cada sesión por los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Artículo 11.- Cuórum de instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente al Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus consocios en compañías o entidades tuvieran interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 12.- Atribuciones, deberes y responsabilidades del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones legales aplicables.
2. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes, y evaluar su cumplimiento.
3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
4. Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias.
5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
6. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
7. Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
8. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
9. Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio.
10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el reglamento general de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.
11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable, desde el monto que establezca el Directorio.
12. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.

13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
14. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.
15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública;
17. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.
18. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, la presente Ordenanza de creación de la empresa y otras normas aplicables.

Artículo 13.- Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- El Presidente o Presidenta del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario.
3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General;
4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio.
5. Las demás que establezcan las normas vigentes y la presente ordenanza.

Artículo 14. Del Secretario del Directorio y sus atribuciones.- El Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el o la Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar al Directorio por disposición del Presidente; preparar la documentación pertinente que se le deba entregar a los miembros conjuntamente con el orden del día.
2. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas, resoluciones y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este.
3. Preparar las Actas de las sesiones y autorizarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio.
4. Participar en las sesiones con voz informativa.

5. Conferir copias certificadas.
6. Las demás que establezca la presente ordenanza.

SECCIÓN II

DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 15.- Representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.- La ejercerá el o la Gerente General.

Artículo 16.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa, será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Es servidor público de libre nombramiento y remoción. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución.

Artículo 17.- Requisitos.- Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

Artículo 18.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.

8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, excepto los señalados en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esto es, el reglamento de funcionamiento del Directorio, así como el orgánico funcional de la empresa establecido en el numeral 8 del artículo 12 de la presente ordenanza; sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.

9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar los referidos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.

10. Designar al Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos exigidos para la designación del titular.

11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.

12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.

13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.

14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias y unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.

15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.

16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa, y demás normativa conexa.

17. Actuar como Secretario del Directorio.

18. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa.

19. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, la presente ordenanza de creación de la empresa y otras normas aplicables.

Artículo 19.- Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

CAPÍTULO IV DE LOS INGRESOS

Artículo 20.- Son ingresos de la empresa:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará; u otras instituciones públicas o privadas, o personas naturales;
- b) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará;
- c) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos;
- d) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios de cualquier clase que produzcan sus activos, bienes, acciones, participaciones y proyectos;
- e) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
- f) La reinversión de recursos propios;
- g) Los demás que prevea la Ley de Empresas Públicas, y normativa correspondiente;
- h) Las donaciones, legados y contribuciones que se reciban con beneficio de inventario; e,
- i) Los recursos económicos de las personas que se adhieran voluntariamente a los programas de vivienda que esta cree.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 21.- La estructura orgánica de la Empresa de Vivienda - Macará, deberá ser avalizada por el Directorio de la misma, adecuándose a una administración que permita una correcta operación, así como a la gestión del talento humano, se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor de treinta días desde la fecha de publicación de esta ordenanza, el Directorio aprobará el reglamento orgánico y funcional de la empresa.

SEGUNDA.- Una vez que sea sancionada y publicada la presente ordenanza municipal, se procederá con la designación del Gerente de la Empresa Municipal de Vivienda Macará.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Macará, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico: Que, la presente **Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Vivienda Municipal Macará**, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias del 2 de mayo y 26 de septiembre del 2011, respectivamente.

Macará, 28 de septiembre del 2011.

f.) Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.- En la ciudad de Macará, a los veintiséis día del mes de septiembre del dos mil once; a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la **Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Vivienda Municipal Macará**, ejecútese y promúlguese la presente ordenanza municipal.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil once; lo certifico.

f.) Leonardo E. Vega Hidalgo, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 240, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 7, y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que le atribuye facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el pago de gastos menores, requieren de una atención justa y oportuna, para que permita un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la Administración Municipal;

Que en la Administración Municipal, se presentan dificultades para sufragar pagos urgentes de valor reducido;

Que el Art. 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los organismos del sector público, pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas; y,

En uso de las facultades conferidas en la Constitución y las leyes pertinentes, el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol,

Expide

La “Ordenanza” que reglamenta el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición del fondo rotativo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

Art. 1.- Crease en el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, el fondo rotativo, por un valor de 800 dólares americanos.

Art. 2.- Con cargo a este fondo, se podrán atender gastos para satisfacer necesidades aplicables a cada uno de los siguientes conceptos:

Suministros y materiales para oficinas.

Combustibles y lubricantes.

Maquinarias y vehículos.

Artículos varios y otros.

Pago de gastos por convenios interinstitucionales.

Compra de llantas, tubos, tuercas.

Pago de fletes de transportes imprevistos.

Compra de repuestos y accesorios.

Pago por mantenimiento y reparación de vehículo.

Todos los gastos a realizarse serán con la aprobación de la Dirección Financiera.

Art. 3.- Con cargo al fondo, no se podrá efectuar pagos por montos superiores al 30% del monto total del fondo rotativo.

Art. 4.- En ningún caso, los recursos del fondo. Podrán ser utilizados para pagos presupuestarios que no sean considerados en el Art. 2 de esta ordenanza, y, tampoco podrán ser utilizados para abrir cuentas corrientes o de ahorro para otorgar anticipos o prestamos personales e institucionales, ni de cualquier otra índole, en general cubrir con este fondo gastos que no correspondan a su finalidad.

Art. 5.- La designación del custodio y manejo del Fondo Rotativo, lo hará por escrito el señor(a) Alcalde(sa) del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol y será el Guardalmacén Municipal.

Art. 6.- Las reposiciones del fondo rotativo, se harán a petición del custodio, una vez que los gastos alcancen aproximadamente el 70% de su monto total, para lo cual deberán observarse los siguientes procedimientos:

6.1. Revisados y legalizados los gastos del fondo rotativo, con los justificativos de los gastos, como son notas de ventas, facturas, etc., estos serán archivados hasta el momento de su reposición.

6.2. El custodio del fondo rotativo, realizará la reposición de fondo, una vez que tenga en su poder todos los gastos del fondo rotativo revisados y legalizados, los detallará en orden numérico y cronológico registrando además el concepto resumido y generado.

6.3. Enviará la solicitud y documentación sustentatorio a la Dirección Financiera para la reposición, donde se verificará la veracidad de los gastos confirmados, así como las notas de ventas, facturas y cualquier otro justificativo.

6.4. Si la documentación se encuentra debidamente preparada, legalizada y autorizada con toda la información requerida, el Director Financiero dispondrá que se reponga el fondo mediante transferencia a la cuenta que para el efecto deba de crearse, la misma que será manejada por el custodio (Guardalmacén), el cual deberá de registrar su firma en el banco respectivo.

6.5. En caso de existir observaciones en la documentación sustentatoria, el Director Financiero, lo devolverá al custodio (Guardalmacén) para su corrección cargando a cuentas por cobrar del responsable de la custodia, los valores pagados que no se encuentren debidamente autorizados en la forma expuesta.

Art. 7.- El Director Financiero, podrá disponer que el fondo sea verificado mediante arquezos sorpresivos efectuados con la frecuencia necesaria para su debido resguardo de estos arquezos se dejará constancia escrita y su realización estará a cargo de un servidor independiente de las funciones de registro, autorización y custodio.

Art. 8.- Todas las reposiciones de los valores del fondo rotativo, deberán ser aprobados y debidamente autorizados por el señor(a) Alcalde(sa); aprobación que será el visto bueno correspondiente.

Art. 9.- El(a) Alcalde(sa), dispondrá al Director Financiero, la liquidación del fondo rotativo, por las siguientes causas:

9.1. Cuando haya constancia comprobada, que no se ha cumplido con el propósito del fondo.

9.2. Cuando haya constancia de la utilización indebida o ilegal del fondo.

9.3. Por petición fundamentada de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 10.- La presente ordenanza que reglamenta el uso manejo, mantenimiento, control y reposición del fondo rotativo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, a los 13 días del mes de julio del año 2011.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

Certificado de Discusión: Certifico.- Que la presente **“Ordenanza que reglamenta el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición del fondo rotativo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol”** fue discutida y aprobada, por los miembros del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, en sesiones ordinarias celebradas el miércoles 6 y miércoles 13 respectivamente, del mes de julio del año 2011, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Narcisa de Jesús, 13 de julio del 2011.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

Certificación: Certifico que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a la señora Alcaldesa, la ordenanza que precede para el trámite de ley correspondiente, el día de hoy, 13 de julio del año 2011.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL.- Narcisa de Jesús, a los 18 días del mes de julio del 2011; siendo las 16 horas, de conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“Ordenanza que reglamente el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición de fondo rotativo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol”**, y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324, del antes invocado cuerpo legal.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL.- Certifico que sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley de la presente **“Ordenanza que reglamenta el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición del fondo rotativo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol”**, La Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, a los 18 días del mes de julio del 2011, a las 16h00 horas.

Lo certifico.

Narcisa de Jesús, 18 de julio del año 2011.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAQUISHA

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir; en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...);

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), facultad normativa, señala que los concejos municipales tienen la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, previstos en la constitución y la ley;

Que el artículo 264, numeral cuatro de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que el artículo 54 del COOTAD, sobre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, literal f) establece “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley.

Literal k), establece “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que el artículo 57 del COOTAD, en atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a), establece “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en concordancia con los literales b) y c) del mismo artículo”;

Que el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos”;

Que el artículo 137 del COOTAD, al referirse a la prestación de servicios públicos establece: “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales”;

Que el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título II, que trata sobre las políticas nacionales de desechos sólidos, señala en su artículo 30 que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los desechos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo; así como fomentar la creación de mancomunidades entre los gobiernos seccionales para la gestión integral de los desechos sólidos; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que regula la gestión integral de los desechos sólidos del GADCP.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Para efectos de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Almacenamiento.- Es la acción de retener temporalmente los desechos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Chatarra electrónica.- Todo equipo o componente electrónico incapaz de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos. Y estos al ser desechados pasan a ser residuos electrónicos que corresponde a todos aquellos productos eléctricos o electrónicos que han sido desechados o descartados.

Desecho.- Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, restos, residuos o basuras no peligrosas, originados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pueden ser sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles.

Desecho sólido.- Se entiende por desecho sólido todo sólido no peligroso, putrescible o no putrescible, con excepción de excretas de origen humano o animal. Se comprende en la misma definición los desperdicios, cenizas, elementos del barrido de calles, desechos industriales, de establecimientos hospitalarios no contaminantes, plazas de mercado, ferias populares, playas, escombros, entre otros.

Desecho sólido domiciliario.- El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de los desechos sólidos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

Generación.- Cantidad de desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.

Generador.- Persona natural o jurídica, cuyas actividades o procesos productivos producen desechos sólidos.

Lixiviado.- Líquido que se origina a través de los desechos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.

Reciclaje.- Operación de separar, clasificar selectivamente a los desechos sólidos para utilizarlos convenientemente. El término reciclaje se refiere cuando los desechos sólidos clasificados sufren una transformación para luego volver a utilizarse.

Recipiente.- Envase de pequeña capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado, utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos.

Relleno Sanitario.- Es una técnica para la disposición de los desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al medio ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y seguridad pública.

Este método utiliza principios de ingeniería para confinar los desechos sólidos en un área la menor posible, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, y luego cubriendo los desechos sólidos depositados con una capa de tierra con la frecuencia necesaria, por lo menos al fin de cada jornada.

Rehusos.- Acción de usar un residuo sólido, sin previo tratamiento.

CAPÍTULO II

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente ordenanza regula la gestión integral de los desechos sólidos generados con características domiciliarias donde se establecen obligaciones a los ciudadanos, normas básicas para la limpieza, separación en la fuente, almacenamiento temporal, recolección diferenciada, transporte, transferencia, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento de materiales y disposición final.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha establecerá políticas que promuevan la gestión integral de los desechos sólidos, es decir, la reducción, separación en la fuente, tratamiento, aprovechamiento de materiales, generados en domicilios garantizando su recolección, transporte, tratamiento y disposición final, ambiental y económicamente sustentable.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha prestará el servicio público de: barrido, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Art. 5.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula lo relativo a la gestión integral de los desechos sólidos con características domiciliarias, lo que se constituye en norma obligatoria para los habitantes del cantón, así como para quienes lo visitan.

Art. 6.- Del objeto.- Toda persona domiciliada o de tránsito en el cantón tiene la responsabilidad y obligación de conservar limpios los espacios y vías públicas, así mismo se debe realizar la separación en la fuente de los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos con características domiciliarias; es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha directamente o a través de terceros, asegurar su recolección diferenciada.

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, el barrido de vías y áreas públicas, recolección diferenciada, transporte, tratamiento, aprovechamiento de materiales, y disposición final de desechos sólidos generados dentro de su jurisdicción.

Se fija como objetivo principal contar con un programa de recolección diferenciada en la fuente de residuos sólidos, el cual se implementará por etapas hasta alcanzar la cobertura total dentro del cantón.

Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha la limpieza y recolección de los desechos sólidos depositados en la vía pública; calles, plazas, aceras, caminos, parques, jardines, puentes, túneles, pasos peatonales, quebradas, ríos, playas, zonas verdes y demás espacios públicos de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado, los ciudadanos colaborarán con la Administración Municipal en el cumplimiento de este objetivo.

Art. 7.- De las facultades para cumplir los fines de la gestión integral de desechos sólidos.- Con el fin de cumplir los objetivos previstos en esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha tiene las siguientes facultades:

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha o las empresas públicas municipales y sus modalidades que se creen para el efecto, al tenor de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República, están facultadas para concesionar, delegar o contratar, considerando los requisitos de ley las actividades de barrido, recolección diferenciada, transporte, tratamiento, aprovechamiento de material y disposición final de los desechos sólidos, de acuerdo a lo prescrito en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Libro VI para el Manejo y Disposición Final de Desechos Sólidos, Anexo 6, expuesta en la sección cuarta referente a las responsabilidades en el manejo de desechos sólidos, numeral 4.1.1.

Adicionalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha podrá celebrar convenios de mancomunidad, por lo cual, las mancomunidades podrán a su vez concesionar, delegar o contratar, observando los requisitos de ley de acuerdo a lo establecido en el Art. 243 de la Constitución.

CAPÍTULO III

GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 8.- La gestión integral de desechos sólidos será operada y promovida directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha a través del respectivo Departamento Municipal, encargado para el efecto, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón.

La autoridad competente municipal, será la responsable de regular, aplicar normas, controlar y fiscalizar, instruir e informar, directamente o a través de personas jurídicas calificadas y autorizadas la gestión ambiental municipal en desechos sólidos.

Art. 9.- Objetivos ambientales perseguidos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado promoverá las acciones de reducción, separación en la fuente, recuperación, reutilización, reciclaje, manejo, transformación, aprovechamiento y disposición final ambientalmente adecuada de los desechos sólidos entre todos los sectores de la población, dentro de su jurisdicción.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha deberá promover la educación ambiental, con el fin de concienciar a los ciudadanos en la disminución de desechos sólidos dentro de la jurisdicción municipal.

Art. 10.- Información pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha mantendrá informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los desechos sólidos.

La información pública respecto del manejo de desechos sólidos se hará en base a estudios estadísticos y técnicos que configuren un sistema de información municipal, de fácil acceso al ciudadano a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado, marcador electrónico y otros medios, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 2 de la Constitución.

Art. 11.- Capacitación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha, deberá capacitar periódicamente a su personal en métodos de operación y manejo integral de desechos sólidos.

Así mismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha promoverá la educación ambiental y actividades para capacitar a los ciudadanos respecto de las formas ambientales eficientes de gestión integral de desechos sólidos.

Art. 12.- Acciones de prevención ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha promoverá entre la población y sus servidores públicos, basándose en la legislación ambiental vigente, acciones tendientes a:

- a) Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción;
- b) El uso de métodos de separación en la fuente y recolección diferenciada de residuos sólidos, para optimizar la utilización de la infraestructura adecuada para el tratamiento y manejo de los mismos;
- c) El uso de tecnología para hacer más eficiente el manejo del ciclo integral de los residuos sólidos, según el Art. 15 de la Constitución;
- d) Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales, municipales u otros similares, enmarcados con las leyes ambientales del país;
- e) Promover entre las asociaciones de vecinos, el establecimiento y operación de programas de comercialización de desechos sólidos potencialmente reciclables, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de la propia comunidad;
- f) Promover la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura no degradable y otras prácticas que contribuyen a la disminución de desechos sólidos;
- g) Celebrar convenios con instituciones para la realización de programas de educación ambiental y para el aprovechamiento comercial de los desechos sólidos; y,
- h) Promover que todos los centros comerciales, supermercados, lugares de comida rápida, mercados municipales y todos los establecimientos dedicados a esta actividad, utilicen recipientes para disponer de una adecuada separación de desechos tanto orgánicos como inorgánicos.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS

Art. 13.- Para efectos de la implementación de la presente ordenanza los desechos tendrán la siguiente clasificación:

DESECHOS ORGÁNICOS

- Desechos orgánicos domésticos, procedentes de la limpieza o la preparación de los alimentos junto con la comida que sobra.
- Desechos orgánicos de mercados, ferias y parques.
- Restos de madera como aserrín, viruta.
- Desechos de jardinería como, hojas, ramas, césped.
- Papel de oficina, periódico, cartulinas, cuadernos, que no estén contaminados con tintes de mayor nocividad para el ambiente.

DESECHOS INORGÁNICOS

Papel: Papel de oficinas, papel periódico, revistas, cartulinas, cuadernos y libros, etc. Con tintes de imprentas.
Cartón: Cajas de cartón para embalar, empaques de productos, etc.

- Textiles como: ropa, retazos de tela, zapatos.
- Caucho.
- Cuero.
- Cerámica.
- Espejos.
- Plásticos: Envases de bebidas gaseosas, agua y refrescos; jabs de bebidas alcohólicas y no alcohólicas; utensilios de cocina, muebles plásticos; bolsas plásticas, baldes, juguetes, tubos de PVC; cubetas, cuerdas plásticas, y otros tipos de plásticos.
- Vidrio: Envases de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, frascos de mermeladas, salsas o conservas, vidrios de ventanas etc.
- Chatarra eléctrica: Computadoras, teléfonos celulares, televisores y electrodomésticos, los mismos que serán recolectados una vez al año, previa programación y promoción para este efecto.
- Desechos metálicos como: Latas, aluminio, cobre, hierro.

CAPÍTULO V

DE LA SEPARACIÓN Y ALMACENAMIENTO EN EL LUGAR DE GENERACIÓN

Art. 14.- Toda persona natural o jurídica que genere algún tipo de desecho deberá realizar la separación respectiva en

el lugar de origen, la misma que debe ser adecuada tanto para los desechos orgánicos como inorgánicos de acuerdo a la clasificación que se establece en la presente ordenanza, así mismo el depósito de los desechos deberá disponerse en los recipientes destinados para el efecto.

Son obligaciones y responsabilidades de todos los ciudadanos, el aseo de su establecimiento, el cumplir con las normas de calidad ambiental para el manejo y disposición final de desechos sólidos.

Art. 15.- Tanto la ciudadanía como el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha tiene la responsabilidad de separar y diferenciar en la fuente los desechos sólidos orgánicos, inorgánicos y material reciclable y disponerlos en recipientes distintos y claramente identificados, según las disposiciones contenidas en esta ordenanza, por tanto:

- Colocar los residuos sólidos en los recipientes claramente identificados, en la acera correspondiente a su inmueble, o en lugares apropiados y accesibles para la recolección por parte del personal de limpieza, o en los contenedores comunales autorizados si fuese el caso, o en cualquier otro depósito que se fije para su almacenamiento.
- En los mercados, supermercados y ferias libres, los comerciantes serán responsables del aseo y de la separación adecuada de los desechos orgánicos e inorgánicos, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de la calle de uso; y tendrán la obligación de depositar los desechos sólidos en el lugar de acopio respectivo, en recipientes que eviten su esparcimiento o en los contenedores comunitarios más cercanos en caso de existir, y de acuerdo a la clasificación contemplada en esta ordenanza.

Adicionalmente, estos deben disponer del número necesario de recipientes o contenedores para el depósito de desechos sólidos de acuerdo a los colores establecidos para el efecto, en un sitio visible, para uso de sus clientes y de los transeúntes.

Art. 16.- Almacenamiento de los desechos sólidos.- Para el almacenamiento adecuado de desechos sólidos en el exterior de la vivienda, se deberá tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Almacenar los desechos sólidos generados de manera diferenciada de acuerdo a los términos de esta ordenanza.
2. No depositar: pilas, baterías, focos, fármacos caducados, pinturas, envases de plaguicidas en los recipientes domiciliarios.
3. No depositar sustancias líquidas, excrementos, ni desechos sólidos sujetos a servicios especiales, en recipientes destinados para recolección en el servicio ordinario.
4. Colocar los recipientes en el lugar de recolección de acuerdo con el horario establecido por la entidad de aseo.

5. Para el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados, con calles internas o cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia los usuarios están en la obligación de trasladar los desechos sólidos hasta el sitio que determine la entidad prestadora del servicio.

Art. 17.- Almacenamiento colectivo.- Toda edificación para uso multifamiliar, institucional o comercial que la entidad de aseo determine, deben tener un sistema de almacenamiento diferenciado y colectivo de residuos sólidos de acuerdo a las características determinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha.

- a) Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales, municipales u otros similares, enmarcados con las leyes ambientales del país.

CAPÍTULO VI

BARRIDO Y LIMPIEZA

Art. 18.- Principios básicos para la prestación del servicio de barrido.- En la prestación del servicio de barrido, se observarán como principios básicos los siguientes:

1. Procurar la cobertura total del área urbana del cantón de acuerdo a un estudio técnico que defina el porcentaje de sectores donde existe más carga de desechos sólidos.
2. Garantizar la calidad del servicio a toda la población.
3. Prestar eficaz y eficientemente el servicio en forma continua e ininterrumpida.
4. Mantener limpias las aceras y la calzada correspondiente a viviendas, locales comerciales e industriales, urbanizaciones, lotes y jardines, manteniendo la responsabilidad compartida entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha y la ciudadanía.
5. Los administradores de propiedades públicas y privadas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles y la mitad de la calzada.

Art. 19.- Responsabilidad en barrido y limpieza.- Sin perjuicio de las responsabilidades de cada ciudadano, las labores de barrido, limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, y deberán realizarse con una frecuencia tal que las vías y áreas públicas estén siempre limpias y aseadas; de acuerdo a lo establecido en los siguientes puntos:

- En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual, en los términos definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado.

- Las personas prestadoras del servicio están obligadas a establecer las rutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido en la prestación del servicio, acorde con las normas de tránsito y las características físicas del cantón, así como, con la frecuencia establecida. Esas rutas deberán ser conocidas por los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.
- El personal operativo para la actividad de barrido deberá contar con el equipo necesario para la limpieza, el barrido, la recolección y el transporte de los desechos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

CAPÍTULO VII

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS

Art. 20.- Los recipientes a utilizarse para la recolección de los residuos sólidos serán los exigidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado, de acuerdo a los diseños y especificaciones técnicas según lo dispuesto por la autoridad ambiental.

Los recipientes deberán tener las características adecuadas que faciliten la manipulación por parte de la ciudadanía y el personal encargado de la recolección.

La ciudadanía debe adquirir sus recipientes de acuerdo a lo estipulado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha.

Art. 21.- La recolección de desechos sólidos debe cumplir con los siguientes requisitos:

- El servicio de recolección diferenciada, se prestará en frecuencias, rutas y horarios definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha, o en el contrato suscrito con las entidades prestadoras del servicio, en lo posible tendiendo a que no afecte la circulación vehicular, de acuerdo a un estudio de zonificación, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha buscará mecanismos de información a la ciudadanía.
- En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección diferenciada por contenedores, los operadores, deben instalarlos en la cantidad que sea necesaria para que los desechos sólidos depositados no desborden su capacidad que se encuentre acorde con la frecuencia de recolección.

Art. 22.- Metodología del trabajo para la recolección y transporte.- Cualquiera que sea el sistema de recolección y transporte ordinario de desechos sólidos aplicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, se determinará claramente el recorrido de cada vehículo recolector.

- **En sectores mineros, los beneficiarios deberán entregar la basura libre de tierra o sedimentos que incrementen el volumen y peso de los residuos, para lo cual en el caso de sacos deben ser lavados antes de entregarlos al vehículo recolector, caso contrario no se retirará dichos residuos, suspendiéndose el servicio si no hay colaboración ciudadana.**

Art. 23.- Una vez establecida la ruta se deberá respetar los siguientes lineamientos:

- La ciudadanía debe respetar los horarios de recolección diferenciada de los desechos sólidos.
- Los ciudadanos deberán retirar el recipiente, una vez concluida la recolección fijada para el efecto.

CAPÍTULO VIII

COBRO DE TASAS

Art. 24.- La Administración de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha cobrará de manera obligatoria una tasa mensual correspondiente a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos a todos los habitantes de la jurisdicción del cantón Paquisha, que utilice este servicio, la tasa será cobrada de acuerdo al sector y a la afluencia de desechos que se generen en el sector.

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha recibirá de los ciudadanos y de acuerdo al mandato de la ley, las tasas de acuerdo al sector y afluencia de desechos generados:

Residencial.- Corresponde el 30% del valor de la tarifa promedio del costo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

Doméstico.- Corresponde el 30% del valor de la tarifa promedio del costo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

Comercial.- Corresponde el 45% del valor de la tarifa promedio del costo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

Uso oficial.- Corresponde el 100% del valor de la tarifa promedio del costo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

Rural.- Corresponde el 30% el valor de la tarifa promedio del costo de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

Art. 26.- La tarifa promedio se la calculará en base al 30% del costo total de la prestación del servicio del Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha.

COBRO DE TASAS POR SERVICIO MUNICIPAL EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS						
Cobro del 30% del costo total de la gestión integral de desechos sólidos en el cantón Paquisha						
Sector	Residencial	Doméstica	Comercial	Uso oficial en convenio	Rural	Total
Afluencia de desechos sólidos						
Porcentaje						
Costo \$	2	2	3	Acuerdo	2	

Art. 26.1.- En caso de prestación del servicio de recolección de basura a compañías mineras, se lo realizará, previo firma de convenio en la cual el costo se fijará en base a un acuerdo de las partes.

CAPÍTULO IX

REDUCCIÓN, APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

Art. 27.- Para realizar la reducción, aprovechamiento y tratamiento de desechos sólidos biodegradables y no biodegradables, se establece los siguientes procesos:

Procesos de reducción.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha promoverá estrategias para la minimización de la generación de los desechos sólidos mediante campañas de concienciación y charlas educativas e informativas; el uso de medios de comunicación, etc.

Reutilización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha establecerá alternativas viables para el mecanismo de reutilización de los desechos.

Reciclaje.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha establecerá los mecanismos de aprovechamiento de los productos susceptibles de valorización mediante procesos de reciclaje, para su aprovechamiento dentro de su jurisdicción, incluyendo a los grandes generadores de este tipo de desechos.

Art. 28.- Incentivos al mercado a través de programas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha implementará programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Art. 29.- Comercialización de materiales.- La compra y venta de residuos sólidos reciclables podrá efectuarse libremente de acuerdo a las exigencias del mercado correspondiente al manejo de los residuos sólidos generados.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha incentivará el tratamiento de los residuos sólidos para que las personas impulsen esta labor con el fin de minimizar la cantidad de desechos que irán al relleno sanitario.

CAPÍTULO X

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 30.- La disposición final de desechos sólidos urbanos se realizará únicamente en el relleno sanitario que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha ha construido para el efecto, autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional, no permitiendo ningún tipo de botadero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando desechos sólidos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por Autoridad Ambiental Nacional o las AAAr y lo establecido en esta ordenanza.

Todo sitio para disposición final de desechos sólidos deberá cumplir con los requerimientos establecidos en las normas ambientales vigentes.

CAPÍTULO XI

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 31.- De las clases de contravenciones.- Se establecen tres clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

- De primera clase.
- De segunda clase.
- De tercera clase.

Art. 32.- De las contravenciones de primera clase.- Serán sancionadas, las personas naturales o jurídicas, con multa de 10 dólares de los Estados Unidos de América; si no cumplen con lo estipulado en esta ordenanza, los rubros serán cobrados en las planillas de los servicios básicos de agua, luz o teléfono, a los ciudadanos que cometan las siguientes contravenciones:

1. No mantener limpia la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio negocio, empresa.
2. No disponer los residuos o desechos en los recipientes de colores definidos y colocar los mismos en la vereda correspondiente.
3. El uso inadecuado y la falta de aseo de los recipientes.

4. Mezclar desechos biodegradables y no biodegradables.
5. No respetar los horarios de recolección.
6. No retirar los recipientes inmediatamente después de la recolección.
7. Transportar desechos derramando los mismos sobre la vía pública.
8. Arrojar, sea al transitar, a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
9. Ensuciar el espacio público con desechos o residuos por realizar labores de minado.
10. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
11. Transitar con animales domésticos sin las medidas necesarias para evitar que estos ensucien las aceras, calles, avenidas, parques y espacios públicos en general.
12. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías, y gravilla.
13. Disponer los desechos o residuos para su recolección en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos o en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
14. Lavar vehículos en espacios públicos.
15. Arrojar a los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas.
16. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enceres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
17. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general, de mantenimiento o lubricación de vehículos; de carpintería, de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el ornato de la ciudad.
18. Quien impida la colocación de mobiliario municipal relacionado con el mejoramiento ambiental en aceras y otros lugares de uso público.

Art. 33.- Contravenciones de segunda clase.- Serán sancionadas, las personas naturales o jurídicas, con multa de 20 dólares de los Estados Unidos de América; si no

cumplen con lo estipulado en esta ordenanza, los rubros serán cobrados en las planillas de los servicios básicos de agua, luz o teléfono, a los ciudadanos que cometan las siguientes contravenciones:

1. Quemar a cielo abierto cualquier tipo de desechos.
2. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción ensuciando los espacios públicos con masilla y desechos de materiales.
3. No disponer de un basurero plástico con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo o público.

Art. 34.- De las contravenciones de tercera clase.- Serán sancionados, las personas naturales o jurídicas con multa de 100 dólares de los Estados Unidos América; si no cumplen con lo estipulado en esta ordenanza, los rubros serán cobrados en las planillas de los servicios básicos de agua, luz o teléfono, a los ciudadanos que cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de aves o animales.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, desechos peligrosos y hospitalarios, de acuerdo con las ordenanzas respectivas.
3. Mantener o abandonar en los espacios públicos cualquier clase de chatarra.
4. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos. Además de la multa, el o los infractores, deberán reponer el bien público deteriorado.
5. Quemar llantas o cualquier otro material o desecho en la vía pública urbana.
6. Arrojar a las alcantarillas desechos sólidos.
7. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado sin contar con el permiso respectivo.
8. Mezclar los desechos domésticos con desechos tóxicos, radioactivos u hospitalarios.
9. No respetar la recolección diferenciada de los desechos hospitalarios.
10. Tener botaderos de desechos sólidos a cielo abierto.
11. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final).

Art. 35.- Contravenciones especiales.- Serán sancionadas, las personas jurídicas y las personas naturales con multa de 15 dólares de los Estados Unidos de América; si no cumplen con lo estipulado en esta ordenanza, los rubros serán cobrados en las planillas de los servicios básicos de agua, luz o teléfono, a los ciudadanos que cometan las siguientes contravenciones:

- a) Colocar desechos sólidos en la vereda sin una previa separación en la fuente, sin disponerlos en los recipientes adecuados para el efecto, según las especificaciones dadas por la autoridad competente; y,
- b) No disponer de suficientes contenedores para la recolección selectiva de desechos, según las especificaciones técnicas emitidas por la autoridad competente.

Art. 36.- Reincidencia en las contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción y podrá ser denunciado ante los jueces respectivos para que juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 607 "A", del Capítulo Quinto de las Contravenciones Ambientales del Código Penal de la República del Ecuador.

Art. 37.- Costos.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paquisha, o cualquier otra de su dependencia hubiere incurrido para corregir el daño causado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en lo demás expresado en el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador, así mismo se podrá iniciar la acción civil por indemnización de daños y perjuicios por parte de las personas que se sientan afectadas al incumplimiento de esta ordenanza, en contra de quien causó dicho incumplimiento.

Art. 38.- Acción pública.- Se concede acción pública para que, cualquier ciudadano pueda denunciar ante la autoridad competente, las infracciones descritas en este documento en cumplimiento con lo prescrito en el Art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 39.- De la aplicación de multas y sanciones.- La aplicación de estas multas y sanciones determinadas, serán impuestas a los contraventores, por la autoridad municipal competente, quien será responsable del control de aseo de la ciudad y para su ejecución contará con la asistencia de la Policía Nacional, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podían derivarse por la violación de las normas establecidas en la presente ordenanza, observando el debido proceso y las garantías constitucionales.

Art. 40.- Contraventores y juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida garantizando el debido proceso. En el caso de menores infractores se cumplirá a lo dispuesto en el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Los contraventores serán sancionados por la autoridad competente sin perjuicio de las acciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Art. 41.- De las multas recaudadas y su forma de cobro.- Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte de los ingresos para el presupuesto de gestión de desechos sólidos.

Cuando el contraventor sea propietario de un bien inmueble y en forma reiterada no comparezca al llamado de la autoridad, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial y servicios básicos, para lo cual la autoridad competente deberá remitir el listado y detalles de los infractores, en forma inmediata, a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea propietario de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente en el plazo establecido por la autoridad municipal de 3 meses se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con el pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por la vía coactiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza municipal de la gestión integral de desechos sólidos entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- En todo lo que no conste en la presente ordenanza se estará sujeto a lo dispuesto a la normativa vigente en el Ecuador.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD del Cantón Paquisha, a los 30 días del mes de mayo del 2011.

f.) Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde GADCP.

f.) Sra. Lodia Cuesta, Secretaria General GADCP.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Certifico que la presente **Ordenanza que regula la gestión integral de los desechos sólidos del cantón Paquisha**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha en las sesiones ordinarias celebradas los días 23 y 30 de mayo del 2011, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 31 de mayo del 2011.

f.) Sra. Lodia Cuesta, Secretaria General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente **Ordenanza que regula la gestión integral de los desechos sólidos del cantón Paquisha**.

f.) Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **Ordenanza que regula la gestión integral de los desechos sólidos del cantón Paquisha**, el señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, al primer día del mes de junio del 2011.

f.) Sra. Lodia Cuesta, Secretaria General.